

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL PRESUNTO AGRESOR  
POR LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SU CONTRA CON LA  
SOLA DENUNCIA DE LA MUJER**

**JENNIFER ALEJANDRA HERRERA MONTENEGRO**

**GUATEMALA, MARZO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL PRESUNTO AGRESOR  
POR LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SU CONTRA CON LA  
SOLA DENUNCIA DE LA MUJER**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la Directiva

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JENNIFER ALEJANDRA HERRERA MONTENEGRO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	William Armando Vanegas Urbina
Vocal:	Lic.	Marvín Omar Castillo García
Secretario:	Lic.	José Miguel Cermeño

**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda.	Ninfa Lidia Cruz Oliva
Vocal:	Lic.	Fredy Hernán Arrivillaga Morales
Secretaria:	Licda.	Wanda Esperanza Abac

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 30 de enero de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MANUEL GEOVANNI VÁSQUEZ VICENTE  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JENNIFER ALEJANDRA HERRERA MONTENEGRO, con carné 201313170,  
 intitulado VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL PRESUNTO AGRESOR POR LA IMPOSICIÓN DE  
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SU CONTRA CON LA SOLA DENUNCIA DE LA MUJER.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



*Manuel Giovanni Vásquez Vicente*  
 Abogado y Notario

Fecha de recepción 02 / 03 / 2019 f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)





**LICENCIADO MANUEL GIOVANNI VÁSQUEZ VICENTE**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**10ª. Avenida "A" 4-77 zona 1 Guatemala**  
**Tel. 42308069**

Ciudad de Guatemala, 24 de junio 2019.

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Estimado Licenciado Orellana:

Con el debido respeto le informo que procediendo de conformidad con el nombramiento de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, en mi calidad de Asesor de la tesis de la Bachiller JENNIFER ALEJANDRA HERRERA MONTENEGRO, con número de expediente 20181879, he procedido a asesorar de forma metódica y técnica a la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **"VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL PRESUNTO AGRESOR POR LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SU CONTRA CON LA SOLA DENUNCIA DE LA MUJER"**. El mencionado título fue modificado de la siguiente manera **"VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL PRESUNTO AGRESOR POR LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SU CONTRA CON LA SOLA DENUNCIA DE LA MUJER"**. Para el efecto de extender el presente dictamen detallo que:

A. La bachiller mostró interés y dedicación en todo el proceso que conlleva la elaboración de la tesis y se estableció que el contenido científico y técnico de la misma es apropiado y enriquecedor con respecto al tema investigado.

B. Las sugerencias dadas al estudiante fueron tomadas en cuenta, asimismo fueron utilizados los siguientes métodos de investigación: analítico, deductivo e inductivo, que tienen relación con las enumeradas en el respectivo plan de investigación.

C. Las técnicas utilizadas por el bachiller Jennifer Alejandra Herrera Montenegro fueron bibliográficas y documentales, con las cuales se recopiló ordenadamente la información doctrinaria y legal, útiles para el desarrollo del trabajo. Siendo también la redacción concisa y adecuada con los requerimientos adecuados de la unidad de tesis.

  
Licenciado  
Manuel Giovanni Vásquez Vicente  
Abogado y Notario



**LICENCIADO MANUEL GIOVANNI VÁSQUEZ VICENTE**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**10ª. Avenida "A" 4-77 zona 1 Guatemala**  
**Tel. 42308069**

D. La tesis contiene un aporte al Derecho Penal referente a evitar la violación de las garantías constitucionales que deben observarse durante el proceso penal y que han sido violentadas debido a que se decretan medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar, sin escuchar al presunto agresor, problemática que se soluciona por medio de una reforma al Artículo nueve de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer, estableciendo que para que las medidas de seguridad puedan decretarse, debe existir una audiencia de oposición obligatoria en un plazo de 48 horas después de ser notificado, con el fin de que el presunto agresor pueda ser escuchado y pueda colocar a la vista sus elementos de convicción para su defensa y además realizarse un estudio previo al supuesto agresor por parte de un trabajador social para poderse evidenciar la necesidad de imponer determinada medida de seguridad.

E. La tesis contiene un aporte científico para la bibliografía guatemalteca, en cuanto a la conclusión discursiva, se relacionan directamente con el contenido de los Capítulos de la tesis, y la bibliografía que se empleo es adecuada y tienen relación con las citas bibliográficas.

Por lo que es procedente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE, toda vez que la tesis relacionada reúne efectivamente los requisitos legales que establece el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Finalmente, declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante asesorada dentro de los grados de ley.

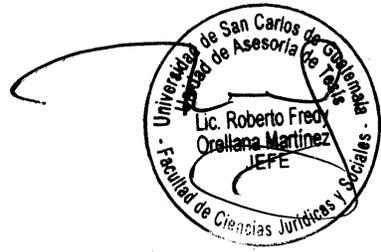
Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, me suscribo de Usted atentamente,

Lic. Manuel Geovanni Vásquez Vicente  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 8128

Licenciado  
Manuel Geovanni Vásquez Vicente  
Abogado y Notario



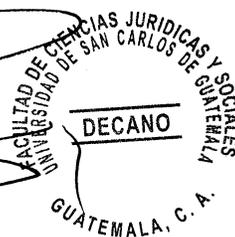
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de enero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JENNIFER ALEJANDRA HERRERA MONTENEGRO, titulado VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL PRESUNTO AGRESOR POR LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SU CONTRA CON LA SOLA DENUNCIA DE LA MUJER. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Amoroso Dios, gracias por la vida, por el amor, por sentir tu presencia en cada paso que doy, por la sabiduría, y principalmente por permitirme alcanzar esta meta de graduarme como una profesional del derecho.

### **A MIS PADRES:**

Luis Herrera y Taly de Herrera, por su amor incondicional, por el apoyo que me han brindado durante cada etapa de mi vida, por enseñarme valores, por todos sus consejos, por el esmero y dedicación con el que han guiado mis pasos y porque gracias a ustedes hoy puedo ver mi meta alcanzada.

### **A MIS ABUELITOS:**

Rodolfo Herrera (QEPD) y Julia de Herrera; Antonio Montenegro (QEPD) y Carlota de Montenegro (QEPD), por su amor, su ejemplo y por sus sabios consejos.

### **A MIS HERMANAS:**

Saydi, Esly y Kari, infinitas gracias por todo el apoyo que me han brindado, por su amor, por ser un ejemplo para mí.

### **A MIS SOBRINITOS:**

Karen, Aby y Sebastian gracias por existir.

### **A MIS TÍOS, TÍAS Y PRIMOS:**

Gracias por su cariño y sus consejos.

**A MIS AMIGOS:**

Gracias por su valiosa amistad.



**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la colaboración de mis catedráticos quienes, con su instrucción, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.

**A:**

Mi casa de estudios, la honorable, prestigiosa, gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. En profundo agradecimiento por mi formación académica.

## PRESENTACIÓN

El estudio realizado es de tipo cualitativo, el tema a desarrollar pertenece a la rama del derecho penal, el cual está regulado tanto a nivel nacional como a nivel de normativa internacional ratificada por Guatemala referente a la violencia en contra de las mujeres.

El contexto sincrónico de la investigación compete a un ámbito geográfico que incluye el municipio y departamento de Guatemala, dado que las garantías constitucionales y procesales están consagradas en la Constitución Política, por lo tanto, son de observancia general, obligatoria y de interés nacional. Por su parte, el contexto diacrónico se encontró relacionado con respecto a la violación de las garantías procesales del presunto agresor por la imposición de medidas de seguridad en su contra con la sola denuncia de la mujer, limitado al periodo comprendido entre el año 2017 al año 2019. Siendo el sujeto de estudio el presunto agresor y el objeto de estudio es determinar la existencia de vulneración a las garantías constitucionales, al ser impuestas medidas de seguridad sin ser escuchado el agresor en un proceso pre establecido.

En ese sentido, este proyecto pretende demostrar la violación a las garantías procesales del presunto agresor por la imposición de medidas de seguridad en su contra con la sola denuncia de la mujer, con la finalidad de lograr la igualdad de las partes procesales, estableciendo la obligatoriedad de la audiencia de oposición dándole audiencia al presunto agresor inmediatamente después de interpuesta la denuncia por parte de la mujer.



## HIPÓTESIS

Existe la vulneración a las garantías procesales derecho de defensa, debido proceso, igualdad y presunción de inocencia, que tiene lugar al momento en el cual el juez otorga una medida de seguridad a favor del denunciante con el solo hecho de presentar una denuncia, dado que existe una deficiencia en cuanto a la generalidad expresa por la ley, ya que el ámbito de aplicación contenida en la presente normativa lleva inmersa en si una muy buena intención, da oportunidad a una mala aplicación.

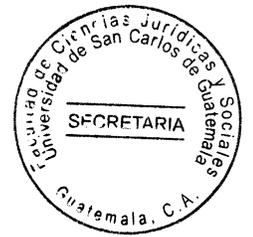


## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Se pudo comprobar la hipótesis a través de los métodos analítico y sintético a través de consulta bibliográfica y aplicando la síntesis para documentar el marco teórico formal, utilizándose también los métodos inductivo y deductivo logrando inferir del cúmulo de documentación logrando obtener lo más esencial y relevante.

Se logró establecer que la hipótesis fue validada, toda vez el juez al decretar cualesquiera de las medidas establecidas, lo hace inaudita parte, teniendo como efecto la vulneración a las garantías constitucionales que tiene toda persona, estas medidas no deben ser decretadas con el fin de compensación retribuida por un hecho injusto, sino para la seguridad futura de todo núcleo familiar, sobre todo a la mujer víctima frente a las violaciones de sus derechos, por parte del supuesto agresor.

Para que las medidas de seguridad se decreten, debe existir una audiencia de oposición obligatoria en un plazo de 48 horas después de ser notificado, con el fin de que el presunto agresor pueda ser escuchado y pueda colocar a la vista sus elementos de convicción para su defensa y además realizarse un estudio previo al supuesto agresor por parte de un trabajador social para poderse evidenciar la necesidad de imponer determinada medida de seguridad.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Garantías constitucionales y procesales en general.....	1
1.1. Antecedentes de las garantías constitucionales.....	1
1.2. Generalidades de las garantías constitucionales y procesales.....	2
1.3. Definiciones.....	4
1.3.1. Garantías constitucionales.....	4
1.3.2. Garantías procesales.....	5
1.4. Clasificación de las garantías constitucionales.....	9
1.4.1. Debido proceso.....	10
1.4.2. Garantía del derecho de defensa.....	14
1.4.3. Presunción de inocencia.....	21
1.4.4. Derecho de igualdad de las partes.....	25

### CAPÍTULO II

2. Medidas de seguridad.....	27
2.1. Antecedentes de las medidas de seguridad.....	27
2.2. Definiciones de las medidas de seguridad.....	29
2.3. Naturaleza jurídica.....	31
2.4. Finalidad de las medidas de seguridad.....	33
2.5. Características.....	35
2.5.1. Cuentan con un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo.....	35
2.5.2. Son medios utilizados por el Estado guatemalteco.....	35

2.5.3. Son un medio de defensa de la sociedad.....	36
2.5.4. Se pueden aplicar a peligrosos sociales y criminales.....	36
2.5.5. Responden al principio de legalidad.....	37
2.6. Clasificación.....	37
2.6.1. Medidas que restringen la libertad de locomoción de la persona agresora.....	38
2.6.2. Medidas que restringen la disponibilidad del patrimonio de la persona agresora.....	38
2.6.3. Medidas que restringen un derecho de familia de la persona agresora.....	38
2.6.4. Medidas que ordenan el tratamiento curativo de la persona agresora.....	39
2.6.5. Medidas de asistencia inmediata a la víctima.....	39
2.6.6. Medidas que garantizan un derecho patrimonial de la víctima....	39
2.7. Regulación legal.....	40
2.7.1. Medidas contempladas en el Código Procesal Civil y Mercantil.	40
2.7.2. Medidas contempladas en el Código Penal.....	41
2.7.3. Medidas reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	42

### **CAPÍTULO III**

3. Violencia contra la mujer.....	47
3.1. Antecedentes de la violencia contra la mujer.....	48
3.2. Definiciones de violencia contra la mujer.....	50
3.3. Formas de violencia contra la mujer.....	52
3.3.1. Violencia económica o patrimonial.....	53
3.3.2. Violencia física.....	53

3.3.3. Violencia psicológica o emocional.....	54
3.3.4. Violencia sexual.....	54
3.4. Femicidio.....	55
3.5. Sujetos que intervienen en la violencia intrafamiliar.....	58
3.5.1. Sujeto activo.....	58
3.5.2. Sujeto pasivo.....	61
3.6. Ámbitos en los que puede ocurrir la violencia contra la mujer.....	62
3.6.1. Ámbito privado.....	62
3.6.2. Ámbito público.....	62
3.7. Regulación legal nacional e internacional aplicable a la violencia en contra de la mujer.....	63

#### **CAPÍTULO IV**

4. Vulneración a las garantías procesales del presunto agresor por la imposición de medidas de seguridad en su contra con la sola denuncia de la mujer.....	67
4.1. Trámite de las medidas de seguridad.....	67
4.1.1. Instituciones encargadas de la recepción, denuncia y solicitud de las medidas de seguridad.....	67
4.1.2. Procedimiento.....	71
4.1.3. Ejecución de las medidas de seguridad.....	73
4.1.4. Oposición.....	73
4.2. Garantías procesales vulneradas ante la imposición de medidas de Seguridad con la sola denuncia de la mujer.....	75
4.2.1. Vulneración al debido proceso.....	77
4.2.2. Vulneración al derecho de defensa.....	79



**Pág.**

4.2.3. Vulneración a la presunción de inocencia.....	81
4.2.4. Vulneración a la igualdad de las partes.....	83
4.3. Necesidad de implementar una audiencia de oposición obligatoria para evitar la vulneración a las garantías procesales.....	85
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>93</b>



## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación es realizado con el objetivo de establecer la existencia de violaciones a las garantías procesales de defensa, debido proceso, igualdad y presunción de inocencia, al aplicar medidas de seguridad decretadas por parte del órgano jurisdiccional, en favor de las víctimas por violencia intrafamiliar con la sola denuncia de la mujer.

La hipótesis fue validada, toda vez el juez al decretar cualesquiera de las medidas establecidas, lo hace inaudita parte, teniendo como efecto la violación de las garantías constitucionales que tiene toda persona, estas medidas no deben ser decretadas con el fin de compensación retribuida por un hecho injusto, sino para la seguridad futura de todo núcleo familiar, sobre todo a la mujer víctima frente a las violaciones de sus derechos, por parte del supuesto agresor.

Los términos importantes de la investigación son: las garantías constitucionales, medidas de seguridad, violencia contra la mujer, femicidio.

El estudio se estructuró en cuatro capítulos de la manera siguiente: El primero se refiere a las garantías constitucionales y procesales; el segundo contiene lo relacionado a las medidas de seguridad; el tercero se refiere a la violencia contra la mujer y el femicidio; por último, en el capítulo cuarto se enfoca en violación a las garantías procesales del



presunto agresor por la imposición de seguridad en su contra con la sola denuncia de la mujer y el trámite de las medidas de seguridad.

En el desarrollo del análisis se utilizó la siguiente metodología: Método jurídico, para establecer con claridad cómo se aplican las diferentes normativas utilizadas en la investigación; método deductivo, se utilizó para hacer un estudio de la aplicabilidad de la conclusión discursiva, método documental para la recopilación de bibliografías, textos e información relacionada, método analítico y sintético, para estudiar por separado la formas en que funcionan las medidas de seguridad para luego integrar el estudio realizado.

En cuanto a las técnicas de investigación, se utilizaron los libros de texto que se utilizaron de base para sustentar la doctrina, contenido del bosquejo de temas; la técnica documental, permitió recopilar información, para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos de la investigación.

Para que las medidas de seguridad se decreten, debe existir una audiencia de oposición obligatoria en un plazo de 48 horas después de ser notificado, con el fin de que el presunto agresor pueda ser escuchado y pueda colocar a la vista sus elementos de convicción para su defensa y además realizarse un estudio previo al supuesto agresor por parte de un trabajador social para poderse evidenciar la necesidad de imponer determinada medida de seguridad.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Garantías constitucionales y procesales en general**

En el campo del derecho las garantías constitucionales son derechos fundamentales e inherentes a toda persona contenidas en normas constitucionales, estableciéndose como fundamentos del derecho estatal y en parte vital de nuestra sociedad, la cual ha organizado sus órganos públicos y sus normas jurídicas con un fin, el de proteger a la persona y a la familia, planeando como fin supremo el bien común.

#### **1.1. Antecedentes de las garantías constitucionales**

El antecedente histórico más importante de las garantías constitucionales es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada en los momentos críticos de la Revolución Francesa, en dicho documento normativo, fueron identificadas simplemente con el nombre de derechos del hombre y aparecieron en dicho momento ante los abusos de las autoridades medievales durante el proceso penal. De acuerdo al tratadista Francés León Duguitt, especializado en constitucionalismo, explica que las garantías de los derechos consisten en la obligación del legislador ordinario de no violar los principios de la ley superior.

Otros antecedentes importantes de dichas instituciones jurídicas es la Carta de Derechos del parlamento ingles del año 1689 y la Declaración de Independencia de los Estados



Unidos de Norteamérica y la posterior Constitución de los Estados Unidos de América, sin embargo, dichos documentos no establecieron en una forma elaborada a los derechos individuales, hasta el advenimiento de la revolución francesa.

En el ámbito latinoamericano, debemos de reconocer que las constituciones de nuestros distintos Estados tienen fuerte influencia del constitucionalismo francés, conservando una imagen tradicional de las garantías constitucionales como equivalentes a los derechos fundamentales y consagrando muchas veces, como en nuestra propia constitución, un apartado específico donde se norman las garantías que gozan todos los seres humanos, muchas veces al inicio de la normativa constitucional, con ello reflejando la importancia de dichas instituciones en nuestra sociedad.

## **1.2. Generalidades de las garantías constitucionales y procesales**

La ley fundamental y de máxima jerarquía del ordenamiento jurídico en Guatemala es la Constitución Política. La norma constitucional es la fuente principal del ordenamiento jurídico de cada área del derecho y dentro de su contenido se encuentran normas específicas que son los medios de defensa que tiene el ciudadano para hacer valer y sostener sus derechos frente a cualquier autoridad, dichas normas son conocidas como garantías constitucionales.

Solamente por medio de los preceptos constitucionales puede ejercerse las potestades jurídicas de las personas, estos preceptos constitucionales otorgan a la persona un



conjunto de derechos que se pueden ser oponibles ante la autoridad. Pero, si no existe un sistema jurídico eficiente estos preceptos constitucionales que declaran las garantías individuales de la persona, serán ineficaces, siendo además necesario que logre de forma coercitiva la observancia del derecho y así poder garantizar la protección de la persona.

Las garantías constitucionales están inmersas sobre los distintos ámbitos del derecho, aunque iniciaron como protectores penales de las personas individuales se han extendido a otras áreas del derecho.

Por otro lado, Las garantías procesales, tienen como finalidad principal asegurar el cumplimiento de la justicia con absoluto apego del derecho.

Estas garantías limitan y controlan el poder penal a través de la Constitución Política de la República de Guatemala mediante derechos otorgados a la persona, en su calidad de gobernado, las cuales tienen un carácter expansivo y polivalente, pues a una misma garantía se le puede encontrar en una fase del proceso penal como en otra.

La finalidad principal de las garantías individuales de rango constitucional y las garantías desarrolladas en la ley adjetiva penal, consiste en la protección de los derechos fundamentales de las personas, asegurando que el desarrollo del proceso penal, será de conformidad a los preceptos constitucionales y legales que lo regulan, y que su inobservancia anulará lo actuado y no tendrá ninguna validez. A manera de sintetizar, se



infiere que las garantías procesales, constitucionales o adjetivas, son aspectos normativos de relevancia jurídica que se originaron por necesidades sociales e históricas, con el fin de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, establecidos para el efecto en la propia Constitución Política de la República de Guatemala, las cuales buscan limitar el poder punitivo del Estado que se ejerza de manera arbitraria.

### **1.3. Definiciones**

Las definiciones que se darán a conocer más adelante tienen como propósito tener una mejor comprensión a las garantías constitucionales. Entre las diferentes definiciones estudiadas por los constitucionalistas sobre el concepto de Garantías Constitucionales encontramos las siguientes:

#### **1.3.1. Garantías constitucionales**

De acuerdo a Jorge García Laguardia, autor guatemalteco, se definen las garantías constitucionales de la siguiente forma: “las garantías constitucionales son medios o mecanismos técnicos jurídicos, tendientes a la protección de la normativa constitucional, cuando sus disposiciones son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado”.<sup>1</sup> Por lo tanto, las garantías constitucionales son los instrumentos legales que todo ciudadano posee para hacer valer sus derechos frente al poder penal del Estado.

---

<sup>1</sup> Génesis del Constitucionalismo. Pág. 70.



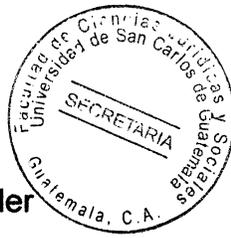
De acuerdo a este criterio las garantías buscan la defensa de los derechos de las personas durante el desenvolvimiento del proceso penal, para evitar un abuso de poder y asimismo limitar al ius puniendi.

Las garantías frente al poder público, son las que sitúan a la persona como sujeto fundamental del derecho, el cual antes de ser sancionado por algún delito o falta, se deben agotar todas las instancias que permitan la correcta determinación de la imputación, otorgando la posibilidad de descargo y de ser oído, para lo cual existen diversos medios para oponerse a la acusación.

Sin embargo, toda sentencia condenatoria debe estar sustentada con racionalidad entre los elementos que armonizan el proceso penal y la determinación de la veracidad de los hechos basada en la objetividad, en el sentido de que se cumplirán y se respetarán los derechos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **1.3.2. Garantías procesales**

Respecto a las garantías procesales, se puede iniciar definiendo la palabra garantía, la cual se define como: medios establecidos para dar seguridad o protección ante posibles peligros o riesgos, persiguiendo esencialmente la protección constitucional de los ciudadanos en general como un medio jurídico que asegura el respeto a sus derechos fundamentales ante el ejercicio del poder represivo del Estado a quien corresponde



ejercer la persecución penal a través del Ministerio Público y demás entes con el poder punitivo estatal.

Asimismo, son instituciones jurídicas con carácter de control constitucional sobre el derecho común, en el sentido que se observarán, cumplirán y respetarán los derechos que ella establece.

Con base a las definiciones anteriores se establece que las garantías procesales son el conjunto de derechos y facultades previstas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal que tienen por objeto que los derechos humanos sean respetados durante todo el desenvolvimiento del proceso penal.

De esta forma se entiende que las garantías representan una serie de principios de observancia obligatoria, general y necesaria en todo el desarrollo del proceso penal, sin el cumplimiento de las mismos el proceso penal no será veraz y probo toda vez que vulnera los derechos de las personas que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala y será susceptible de ser anulado.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco se puede demostrar como la Constitución Política de la República de Guatemala en su parte dogmática indica las garantías procesales que conforman el desenvolvimiento del proceso penal, vinculado con los derechos humanos, de manera que, en la administración de justicia no se cometan arbitrariedades ni haya abuso de autoridad que puedan ocasionar vulneraciones a los



derechos de las personas. Las garantías procesales constituyen un conjunto de principios que proporcionan a las personas el derecho a la justicia, y que esta justicia sea impartida a todas las personas por igual, observando y cumpliendo cada una de las etapas procesales y requisitos pres establecidos. Asimismo, las garantías procesales indican las directrices del desarrollo de todo el proceso penal.

Las garantías procesales son las encargadas de dirigir y guiar la forma en que se desenvuelve todo proceso penal, para fundamentarlo, citamos al jurista guatemalteco, José Mynor Par Usen, quien establece que: "Su diferencia se puede establecer por medio de la siguiente relación, con el derecho se tiene la facultad de exigir la justicia, en virtud de un derecho establecido por la ley; con las garantías se queda protegido en el sentido de que los derechos establecidos a favor de todo ciudadano, se respetan dentro de toda relación jurídica procesal; y con los principios el juez tiene pautas, líneas o directrices legalmente establecidas que se deben observar y que orientan a las substanciación del proceso penal"<sup>2</sup>

Las garantías constitucionales y los tratados internacionales de carácter procesal deben observarse rigurosamente en la persecución, juzgamiento y sanción, y para ello la Constitución Política de la República de Guatemala contiene una serie de derechos fundamentales, como se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>2</sup> El juicio oral en el proceso penal guatemalteco. Pág.78.



## Las garantías procesales se subdividen en

- **Garantías procesales plenas**

“Son aquellos derechos establecidos específicamente en materia penal, tales como el principio de legalidad, el derecho de defensa, el derecho de presunción de inocencia, el indubio pro reo, el derecho a detención legal, etc. los cuales no pueden ser disminuidos, alterados, ni suspendidos”.<sup>3</sup> Estas garantías son las partes medulares de todo proceso penal, puesto que sin la existencia de las mismas no puede llevarse un proceso penal en cada una de sus etapas hasta su objetivo principal que es la sentencia. Las inobservancias de estas garantías establecerían un vicio del proceso y por lo tanto el mismo no tendría validez.

- **Garantías procesales semi-plenas**

Para Hugo Roberto Jáuregui las garantías procesales semi –plenas: “Están constituidas por todos aquellos otros derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional guatemalteco en calidad de derechos humanos tales como la inviolabilidad de correspondencia, de domicilio, de comunicaciones, aspectos que forman parte todos del derecho a la intimidad y a la privacidad, por el cual únicamente se permite la intromisión de estos, basados en dos premisas, la primera la necesidad que viabilicen la persecución de un delito o la aprehensión de un delincuente y el balance que de acuerdo a la totalidad

---

<sup>3</sup> Jáuregui, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio en materia penal.** Pág. 36.



de las circunstancias se hace entre el derecho particular a la privacidad y el derecho colectivo a la aplicación de la Justicia”.<sup>4</sup>

Aunque son llamadas semi-plenas, estas no son inferiores a las mismas, puesto que garantizan el debido procedimiento de actos individuales del proceso penal, su inobservancia no altera el curso del proceso, puesto que no están dirigidas a el proceso en sí, sino a diversos procedimientos o actos individuales, los cuales no necesariamente pueden estar presentes en todos los procesos. La inobservancia de una garantía semi-plena no invalida a todo un proceso, sino a un acto o procedimiento que se encuentre dentro del proceso, es decir, lo anulable no es todo el proceso penal dijo actividades individuales del mismo, sin embargo, una nulidad afecta el sentido del proceso.

#### **1.4. Clasificación de las garantías constitucionales**

Antes de proseguir con la clasificación de las garantías constitucionales, es necesario establecer la diferencia entre garantía y principio, con el fin de evitar equívocos entre ambas instituciones fundamentales del derecho.

Como se ha venido indicando, la garantía es una institución jurídica que busca, en pocas palabras, seguridad y protección a favor del individuo, en cambio, un principio es un valor general del derecho, no necesariamente debe de tener una base normativa, sino que se fundamenta en lógica doctrinaria y extra normativa del derecho.

---

<sup>4</sup> *Ibid.* Pág. 37.



Los principios son valores en los cuales se fundamenta la justicia y no son susceptibles de demostración, sino han sido plasmados a través de la interpretación de las normas jurídicas, siendo aspiraciones o guías.

De esta forma las garantías se encuentran plasmadas de forma evidente en la ley mientras los principios se encuentran inmersos en ellas o son las inspiraciones para su creación. Así llegamos a la conclusión que un principio es un fundamento del derecho preexistente a la norma jurídica y que las garantías se fundamentan de los propios principios para su existencia.

#### **1.4.1. Debido proceso**

La garantía constitucional de debido proceso también denominada “juicio previo” tiene su origen en la edad media, procediendo de la Carta Magna inglesa y evidencia un límite al poder del Estado y una garantía para el sindicado. Consiste específicamente en la prohibición de imponer una sanción sin la realización de un proceso legal previamente establecido.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 12 establece que nadie puede ser “condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido”. También encontramos una relación lógica jurídica con el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el Artículo ocho de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de



San José de 1969. Por lo tanto, el debido proceso y las demás consecuencias jurídicas que le atañen se convierte en un requisito constitucional y en materia de derechos humanos a nivel internacional.

"Los requisitos mínimos que abarca el debido proceso y que están reconocidos internacionalmente son: a) juez natural, b) derecho a ser oído, c) duración razonable del proceso, d) publicidad del proceso, y e) prohibición del doble juzgamiento".<sup>5</sup>

Para Alberto Binder, la capacidad punitiva del Estado tiene sus límites en las garantías constitucionales y para ello explica que el debido proceso consiste en que: "No se puede aplicar una pena contra cualquier persona por parte del Estado, si antes no se ha realizado un juicio, es decir, si el imputado o imputados no han tenido la oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor técnico, si no se les ha reconocido previamente el status de inocente, en tanto que su presunta culpabilidad no ha sido demostrada y se le haya declarado culpable".<sup>6</sup>

Las consecuencias del debido proceso producen que nadie sea condenado, penado o sometido a medidas de seguridad y corrección si no es en sentencia firme, todo esto es obtenido por un procedimiento realizado de conformidad con el Código Procesal Penal, en observancia y cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>5</sup> Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág.14.

<sup>6</sup> Binder, Alberto. **Justicia penal y Estado de derecho**. Pág. 67.



De acuerdo a César Ricardo Barrientos Pellecer, explica que esta garantía consiste : “En que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes existentes y por un acto no calificado como delito o falta ante el tribunal competente y con observancia de las normas establecidas”.<sup>7</sup> La defensa constitucional de los derechos de las personas se ejerce en el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, ya que estos derechos se ejercitan por medio del proceso legal y de conformidad con el Artículo cinco del Código Procesal Penal el procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambas partes.

Cuando se hace referencia al debido proceso se debe entender como el conjunto de etapas concatenadas que están establecidas en el Código Procesal Penal para el pronunciamiento de la sentencia respectiva hasta la ejecución de la sentencia o en su caso a través de las diversas formas de resolver la situación jurídica del imputado en el proceso penal.

El debido proceso asegura y garantiza la dignidad y libertad de todos habitantes de la república, ante la potestad punitiva del Estado, la cual consiste en el ejercicio de la persecución penal por parte del Ministerio Público. La garantía constitucional del juicio previo, tiene implícita una limitación al poder penal del Estado.

---

<sup>7</sup> **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco. Pág. 257.**



La Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985, establece tres derechos fundamentales que deben observarse en todo proceso legal, los cuales son el derecho de defensa, el derecho a juez natural y el derecho a un debido proceso.

De lo anterior, se deduce que ninguna persona puede ser condenada, ni privada de sus derechos sin que haya tenido suficiente oportunidad de defenderse dentro de un proceso legal y juicio objetivo y justo, donde se hayan respetado y observado las garantías y procedimientos constitucionales y ante un juez competente previamente establecido.

Para Alfredo Vélez Mariconde el debido proceso es un medio de protección para el sindicado, puesto que “solo de esta manera, mediante el juicio previo, los órganos del Estado podrán obrar por plena ponderación, con las cautelas y garantías de justicia”.<sup>8</sup> Con la finalidad de otorgarle la oportunidad a la defensa del imputado, se compruebe o declare concretamente la existencia de un delito y si corresponde imponer una sanción.

El desarrollo del proceso penal está regulado con normas jurídicas y principios constitucionales y procesales que se deben observar y respetar para darle estricto cumplimiento a la ley, para que no exista violación a los derechos de las personas. Asimismo, todas las etapas reguladas en el proceso penal nunca pueden ser violentadas por imposición de una de las partes, por negligencia de los tribunales o por el ente encargado de la investigación. Es decir que nadie está facultado para variar las formas legales del proceso previamente establecidas.

---

<sup>8</sup> Velez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 195.



Las consecuencias directas de este principio son, que las condiciones que habilita la posibilidad de imponer una pena se debieron de establecer anteriormente al hecho que se pretende sancionar y toda sanción debe haber sido fijada en una resolución judicial denominada sentencia, dictada al finalizada un juicio debidamente ejecutoriado y legalmente preestablecido. Dicho proceso se debe de haber realizado con todos los requisitos establecidos en la ley para cada uno de los actos realizados dentro del mismo.

El Código Procesal Penal, regula la garantía de juicio previo en el Artículo cuatro, al señalar que: “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado, no se podrá hacer valer en su contra”.

#### **1.4.2. Garantía del derecho de defensa**

Esta garantía está establecida en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de defensa es una garantía consiste en que ninguna persona podrá ser condenada ni privada de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso legal. El Artículo 20 del Código Procesal Penal guatemalteco establece que: “...La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal...”



El derecho de defensa, tanto constitucional como de forma doctrinaria, se infiere que toda persona, no importando su actividad o nivel económico lo goza desde el momento que se considera como persona humana, es decir, que todos los seres humanos, estén donde estén, tienen dicho derecho garantizado y, por lo tanto, desde el momento que figura una persona como posible participante de un hecho delictivo, goza de este derecho.

Tal como lo indica el tratadista Luis María Desimonilo indica: “Una vez iniciada la acción y a partir de la posibilidad de individualizar al autor o autores, aparecerá la figura del imputado, a quien se le garantiza el derecho de defensa desde el primer momento en que sea indicado como partícipe de un hecho delictuoso, o en caso de que sea detenido, atribuyéndole un hecho que la ley reputa como delito”.<sup>9</sup>

Por lo tanto, todo acto penal donde una persona figure como sospechosa de haber participado de un acto considerado delictivo, se le debe de presumir, aun por las autoridades encargadas de la investigación, como inocente y por lo tanto se le debe respetar en todo momento su derecho de defensa ya que lo se busca es destruir esa inocencia.

Con relación a las garantías constitucionales y procesales, el jurista guatemalteco José Par Usen, define el derecho de defensa “como una garantía a la dignidad y el respeto de los derechos humanos del imputado, éste debe manifestarse desde el momento en que

---

<sup>9</sup> La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal. Pág. 38-39.

se produce la imputación mediante cualquier acto imputativo inicial que se cumpla en contra de una persona, tanto si ésta es detenida por orden judicial o aprehendida por la autoridad policial o un particular al presumirse que es partícipe (autor, cómplice o instigador de un hecho delictuoso)".<sup>10</sup>

El derecho de defensa también es un derecho reconocido en el derecho internacional en materia de derechos humanos, tal como lo señala el tratadista Sosa Casasola, quien en su definición derecho de defensa indica que es "una garantía procesal considerada además como un derecho humano consagrado en todos los convenios internacionales que preceptúan que la defensa de la persona es inviolable".<sup>11</sup> Este derecho es inviolable e irrenunciable siendo un gran logro dentro del ámbito jurídico, considerándose como una verdadera garantía del orden público, por lo tanto ni el procesado puede renunciar a este derecho que le asiste.

Con relación a este derecho se afirma que es una garantía al respeto y la dignidad a los derechos humanos del imputado. Este derecho debe manifestarse y hacerse efectivo desde el momento que se produce la imputación de los hechos mediante cualquier acto imperativo inicial que se cumpla en contra de una persona, al presumirse que es partícipe de un hecho delictivo.

El derecho procesal garantiza, el derecho fundamental a la defensa jurídica, entendida, como la defensa de todos los derechos, es por ello que el proceso penal, es un

---

<sup>10</sup> Op Cit. Pág. 83

<sup>11</sup> La declaración indagatoria en el proceso penal guatemalteco. Pág. 55



instrumento de tutela del derecho. El imputado por medio de este derecho a través de la defensa técnica y material, como se le conoce en la doctrina jurídica. reivindica su condición de igualdad procesal frente al Estado, quien ejerce la persecución penal contra éste, por medio del Ministerio Público.

Asimismo, el derecho de defensa tiene la categoría de principio, porque constituye parte de los atributos inherentes a toda persona humana y principalmente al sindicado, así también el de libertad y dignidad como tales no pueden ser inobservados durante el trámite del proceso penal. Es así como al sindicado, frente a la imputación que se le realiza, le asiste el derecho de defenderse a través de un profesional del derecho. “Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para un examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.<sup>12</sup>

Con relación a lo anterior se advierte que toda persona al ser detenida o indagada por agentes de la autoridad, se le debe comunicar que tiene derecho a proveerse de un abogado defensor, que se haga cargo de su defensa técnica, para que se haga efectivo el cumplimiento de la garantía constitucional del derecho de defensa en juicio.

Finalmente puede afirmarse, que el derecho de defensa no debe en ningún momento ser violado por ninguna autoridad del Estado, entiéndase así, Ministerio Público, Policía Nacional Civil o los propios órganos jurisdiccionales, ya que representan a la autoridad

---

<sup>12</sup> Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal**. Pág. 74.



garante de los derechos fundamentales en el todo el proceso penal y el imputado tiene derecho a exigir que se le haga valer el cumplimiento del derecho de defensa, asimismo el nuestro ordenamiento jurídico establece que toda persona sin exclusión tiene acceso a este derecho desde el momento que se ve implicado en la presunta participación de un delito.

En conclusión, las principales manifestaciones del derecho de defensa, son los derechos de defensa material, declaración del imputado, defensa técnica, necesario conocimiento de la imputación y derecho a un traductor, desarrollándose a continuación de la siguiente forma:

**a. El derecho de defensa material**

Es el derecho que goza todo imputado a poder intervenir de forma personal y directa durante el transcurso de todo el procedimiento, con el fin que pueda ejercer su defensa, hasta las últimas instancias posibles.

A través de este derecho, el imputado puede durante la sustanciación del procedimiento realizar cualquier tipo de declaración, realizar cualquier tipo de pedidos al fiscal o al juez, proponer por sí mismo pruebas y en el debate tiene además el derecho a la última palabra y gozar desde el momento de su detención de un abogado de plena confianza.



## **b. La declaración del imputado**

El Artículo 15 del Código Procesal Penal, contiene el desglose y explicación del Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo el principio de declaración libre, por el cual todo imputado no puede estar obligado a declarar contra sí mismo ni declararse culpable, además, puede abstenerse de declarar, guardando todo el silencio que sea necesario por su propia convicción.

La declaración del imputado tiene por finalidad específica ser un medio de defensa material y no una fuente de información privilegiada y absoluta. De conformidad con el Artículo 334 del Código Procesal Penal el Ministerio Público no acusará, sin antes haber dado al imputado suficiente oportunidad de declarar.

## **c. El derecho de defensa técnica**

Concatenado con el derecho de defensa material, este principio obliga a que la defensa del imputado o procesado sea realizado por un profesional del derecho, es decir, que la defensa técnica sea realizada por un abogado. El Artículo 104 del Código Procesal Penal prohíbe al abogado defensor descubrir circunstancias adversas a su defendido, en cualquier forma en que las hubiere conocido, con lo que se refuerza la idea de que la obligación primera del obligado, no es el establecimiento de los hechos, sino la defensa del imputado.



El Artículo 92, concede la facultad al imputado a defenderse por sí mismo, sin necesidad de defensor técnico. Sin embargo, será necesaria la autorización del juez quien deberá asegurarse que el derecho de defensa no va a ser afectado.

#### **d. Necesario conocimiento de la imputación**

Este derecho como parte del derecho de defensa implica la potestad plena y sin limitación de conocer los hechos que se le imputan, tanto antes de la primera declaración de conformidad con el Artículo 81 Código Procesal Penal, como al plantearse la acusación y al iniciarse el debate, para que de esta manera poder defenderse sobre los mismos.

El respeto a este principio genera la obligatoria correlación entre acusación y sentencia, por el cual no se puede condenar por hechos por los que no se ha acusado.

#### **e. Derecho a tener un traductor**

Cuando el imputado no comprende correctamente el idioma oficial, el imputado tiene derecho a elegir un traductor o interprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa, lo cual está regulado en el Artículo 90 Código Procesal Penal. El mismo cuerpo legal prevé en el Artículo 142, que los actos procesales se realicen en idiomas indígenas, con traducción simultánea al español, con el fin que su derecho de defensa



no sea vulnerado, ya que es necesario que entienda el motivo del proceso, que sepa a fondo que se le está acusando y pueda declarar ante el juzgador de forma expresa.

### **1.4.3. Presunción de inocencia**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 14 indica que la “...presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...”, siendo la sentencia, la única resolución judicial, modificadora de la condición de inocencia del imputado, con base en la determinación de su responsabilidad y culpabilidad en la comisión de un hecho delictivo. Complementariamente el Artículo del Código 14 del Código Procesal Penal, regula lo relativo al “...tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad y corrección...” ya que la inocencia es un derecho inherente a la persona.

La presunción de inocencia, es regulado como un derecho fundamental para el sindicado, desde el momento de la atribución y comisión de un hecho delictivo, al corresponderle de la persecución penal por parte del Ministerio Público, para que mediante una investigación bien dirigida se puedan establecer, las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de su posible participación y aportar los medios de prueba idóneos pueda acreditar o desvanecer la situación jurídica de presunción de inocencia.



En todo caso, aun siendo el Ministerio Público el encargado de dirigir la persecución penal, no es el ente encargado de condenar al sindicado, sino será un juez competente quién, al análisis de las actuaciones presentadas por el ente acusador determinará estos extremos, procurando, además de emitir una sentencia condenatoria o absolutoria al finalizar el proceso, la vigilancia de la legalidad de los procedimientos y garantizar el trato de inocente durante todas las fases del proceso. Inclusive, únicamente una autoridad judicial es la competente para recibir la declaración del sindicado sea esta una confesión o una aseveración verbal de los hechos ocurridos.

La existencia de éste principio prevalece en la relación procesal, garantizando su cumplimiento aun cuando a la persona se le atribuya la comisión de un hecho delictivo, hasta que el Estado mediante la administración de la justicia exteriorice su voluntad por este conducto, pronunciando una sentencia condenatoria y la firmeza de ésta se podrá en todo caso consumir la culpabilidad de éste y en caso contrario se mantendrá su status de inocencia durante la substanciación del procedimiento.

También denominado como principio de “no culpabilidad”, el cual consiste en una presunción jurídica de inocencia del procesado hasta que se pruebe su culpabilidad con la emisión de un fallo condenatorio en sentencia firme, ya que, durante la sustanciación de un proceso penal, el imputado no debe demostrar su inocencia frente al órgano jurisdiccional, sino el ente acusador, función que le compete realizar al Ministerio Público demostrando la culpabilidad de la persona que fue señalada de la comisión de un hecho delictivo.



El tratadista Binder argumenta: “En definitiva, el imputado llega al proceso libre de culpa y solo por la sentencia podrá ser declarado culpable: entre ambos extremos deberá ser tratado como un ciudadano libre sometido a ese proceso porque existen sospechas respecto a él, pero en ningún momento podrá anticiparse su culpabilidad”.<sup>13</sup> Es decir que por mandato constitucional el sindicado de un hecho delictivo debe ser tratado como inocente durante toda la sustanciación del proceso penal hasta que se demuestre lo contrario en sentencia firme.

De conformidad con lo expuesto anteriormente la presunción de inocencia, es un derecho fundamental de toda persona, implica que si a determinada persona se le imputa la comisión de un hecho delictivo corresponde entonces al Ministerio Público demostrar la culpabilidad mediante la aportación de pruebas que desvirtúen esa presunción constitucional.

En Guatemala, el derecho de inocencia: “es una garantía de las más vulnerables al procesarse a una persona, ya que generalmente desde la sindicación hasta la sentencia, muchas veces absoluta, ha prevalecido la presunción de culpabilidad, pues por costumbre y aún sin indicios suficientes, se dicta a diestra y siniestra la prisión del imputado”.<sup>14</sup> De esta forma se entiende que de forma fáctica la legislación en materia de derechos humanos puede estar siendo ignorada por los órganos de investigación,

---

<sup>13</sup> **Op. Cit**, Pág. 125.

<sup>14</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco**. Pág. 21.



fiscales y jurisdiccionales, dado que la práctica del derecho penal puede obviar derechos fundamentales del imputado.

Esto no significa el no cumplimiento de la ley por parte de los órganos encargados de la administración de la justicia penal invalida la existencia de la presunción de inocencia, sino por el contrario que es un derecho totalmente válido y que su inaplicación puede llevar a cabo la invalidez del acto llevado a cabo o el proceso mismo. Esto se refiere que, desde el momento en que una persona es sindicada de haber cometido delito, por mandato constitucional, debe ser tratada como inocente hasta que se pruebe su culpabilidad en una sentencia condenatoria firme.

El único instrumento por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad del procesado es la sentencia, mientras ésta no se produzca en forma condenatoria y esté firme, el procesado tiene jurídicamente el estado de inocencia. Las garantías procesales que rigen la presunción de inocencia retores que acompaña a la persona al momento que se le otorga una medida de seguridad durante el proceso que se lleve a cabo y es resguardada en el Código Procesal Penal con las siguientes garantías:

- La garantía de tratamiento como inocente.
- La garantía de interpretación restrictiva de la ley.
- La garantía de excepcionalidad y proporcionalidad de las medidas de coerción.
- La garantía de que la duda favorece al imputado (in dubio pro reo).



Es estado natural de la persona, la inocencia y no la culpabilidad dentro del proceso penal por lo que debe ser tratada como tal, el Artículo 14 del Código Procesal Penal guatemalteco acoge esta garantía, puesto que en el mandato constitucional es tratado como inocente hasta que una sentencia firme lo demuestre, la materialidad del hecho y la culpabilidad, por lo que es necesario que se haga una reforma en la ley.

#### **1.4.4. Derecho de igualdad de las partes**

Esta garantía consiste en las partes que intervienen en el proceso legal tienen la misma posición e iguales facultades para gozar sus respectivos derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes establecen sin discriminación alguna. Asimismo, las partes tienen derecho a ejercer libremente sus legítimas pretensiones de conformidad con el Artículo 5 del Código Procesal Penal.

“El principio de contradicción ha de ser complementado con el principio de igualdad de las partes en la actuación procesal, porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso, sino que para que éste sea efectivo, es necesario que ambas partes procesales, acusación y defensa, tengan los mismos medios de ataque y de defensa e idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación”.<sup>15</sup> De esta forma, todo órgano jurisdiccional debe de tratar en la misma manera las actuaciones del ente acusador con la defensa propia y de tomar en cuenta todos los aspectos indicados por los participantes del proceso, no importando la posición que tomen durante el proceso.

---

<sup>15</sup> Sendra, Vicente Gimeno. **Derecho procesal penal**. Pág. 154.





## CAPÍTULO II

### **2. Medidas de seguridad**

Las medidas de seguridad son consecuencias jurídicas y mecanismos de defensa social de las que dispone el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de prevenir la comisión de hechos delictivos, para rehabilitar a una persona que ha cometido un delito, y que además se le considera peligrosa.

#### **2.1. Antecedentes históricos de las medidas de seguridad**

Desde tiempos muy arcaicos han existido las medidas de seguridad, aunque no con la denominación que se le conoce actualmente. Dichas disposiciones ya se encontraban en las Leyes de Manú, en donde se aplicaba la pena de muerte, y en donde se contaba con una medida de seguridad eliminatoria para el delincuente reincidente.

Otro antecedente muy relevante se encuentra en las Leyes de Indias, en donde se encuentra una gran cantidad de normas que tenían la finalidad de regular medidas especiales dirigidas para los vagos, estableciendo que los españoles y los mestizos tenían que ser sometidos a un oficio por no ser dañinos para la sociedad. Asimismo, se establecieron disposiciones especiales destinadas para la protección y bienestar de los menores, estableciendo que se les nombrara un tutor a los menores que no tuviesen padres.



Sin embargo, en la época de la Escuela Clásica, fue que el Estado no contaba con la pena como un instrumento para combatir la delincuencia. Se concretó en el derecho penal clásico la determinación de la responsabilidad y de la irresponsabilidad del delincuente, tomando en consideración en primer término la pena como la única consecuencia del delito; según sea la gravedad del daño ocasionado. Se enfocaban en el castigo como la retribución al hecho delictivo cometido, no consideraron la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

Posteriormente y como crítica a la Escuela Clásica, surgió la Escuela Positiva, siendo la introductora al campo del derecho penal la aplicación de las denominadas medidas de seguridad, partiendo del estudio de la personalidad del delincuente. Los positivistas, consideraron a las medidas de seguridad como el complemento necesario de la pena, debido a que las mismas buscan impedir la realización de futuros delitos, asegurando la prevención.

Otro aspecto importante es que se consideró tomar las medidas de seguridad como una forma de evitar la reincidencia del delito, pero no mediante la represión física, a través de una pena, sino se logra por las disposiciones normativas que el Estado facilita, que alejan al delincuente de la sociedad, pero no con el objetivo de castigarle por su ilícito, si no para detener una posible transgresión por parte del sujeto activo, reeducar y reinsertar socialmente al agresor, aproximándose a la idea actual de medidas de seguridad.



## 2.2. Definiciones de las medidas de seguridad

En el ámbito jurídico se han estudiado diversidad de definiciones sobre las medidas de seguridad en entre las cuales podemos destacar las siguientes:

Las medidas de seguridad son instrumentos especiales idóneos para asegurar la protección de las personas, se fundamentan principalmente en el derecho constitucional y en el derecho internacional de los derechos humanos. El Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia.” De igual forma, el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala establece los deberes del Estado los cuales consisten en: “garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Para Federico Puig Peña las Medidas de Seguridad “son aquellos medios o procedimientos por los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad a través de las medidas educadoras o correccionales o la eliminación de los inadaptables sociales”.<sup>16</sup> La finalidad que persiguen las medidas de seguridad, principalmente es garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral y las buenas costumbres, o de impedir que ciertos individuos que no son criminales realicen actos dañinos a la sociedad o se encaminen a la criminalidad.

---

<sup>16</sup> Derecho penal Barcelona.1957. Pág.7



El connotado Claus Roxin, señala que: “Las medidas de seguridad consisten en especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social, a su segregación de la misma”.<sup>17</sup> Por lo tanto, las medidas de seguridad son definidas como medios encaminados a una solución de las actitudes antisociales del individuo y lograr que dichas actitudes sean solucionadas, con el fin que pueda vivir en sociedad, además dicha solución no debe acudir a la realización de una condena o pena, sino de medios menos coercitivos que no limiten completamente derechos del individuo.

“Las medidas de seguridad están destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de manifestaciones perversas o antisociales que se encuentran larvadas en muchos individuos marginales; pero la dificultad con que tropieza el jurista estriba en que dichas medidas deben ser administradas con cautela, para no lesionar el auténtico contenido de la libertad individual. Además, su elaboración y planteamiento deben hacerse con la colaboración de antropólogos y psicólogos, que puedan precisar científicamente los elementos de peligrosidad de cada sujeto en estudio.”<sup>18</sup> Las medidas de seguridad son medios no solamente establecidos por profesionales jurídicos, sino deben de intervenir sujetos de otras disciplinas, puesto que no es una pena coercitiva, sino un medio que protección y corrección, en beneficio de todos los miembros de la sociedad.

---

<sup>17</sup> **Teoría del tipo penal.** Pág.85

<sup>18</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 459.



En conclusión, se argumenta que las medidas de seguridad son métodos previamente establecidos en la ley, que pueden ser impuestos a ciertos individuos para que no perturben el libre desenvolvimiento de la vida social por medio de actos delictivos o patrimonialmente dañosos, las cuales pueden estar enfocados a proteger a la sociedad en general o a individuos específicos y que buscan entre otras, la reinserción del sujeto peligroso de la sociedad o el desenvolvimiento en libertad de las actividades de la persona vulnerable o víctima.

### **2.3. Naturaleza jurídica**

Doctrinariamente ha sido motivo de discusión por parte de los juristas hasta la actualidad, lo referente a la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad; en primer lugar, se ha discutido con relación a si estas deben ser de carácter judicial o administrativo, prevaleciendo el criterio que las medidas de seguridad son eminentemente judiciales, toda vez que el Código Penal en el Artículo 86 establece que las medidas de seguridad previstas en la ley solo podrán decretarse por los tribunales de justicia.

Posteriormente la doctrina argumenta que es necesario distinguir aquellas medidas que se incorporan al dispositivo de defensa con ocasión de un delito, que son propiamente dichas las medidas de seguridad, y “aquellas que suponen un dispositivo de defensa aun no existiendo la comisión de un delito (peligrosidad social o pre delictiva), que pueden aplicarse a los alienados peligrosos, ebrios, toxicómanos, rufianes, vagos, etc.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 299.



Las medidas de seguridad son esencialmente métodos estatales que buscan evitar o disminuir la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y buscan esencialmente proteger derechos fundamentales de las personas en peligro, puesto que la violencia en cualquier modo de su manifestación es un atentado en contra de los derechos, fundamentales o prioritarios. De esta manera, el Estado cuenta, a través de las medidas de seguridad, de medios por donde se puede actuar con la debida diligencia, con el fin supremo de evitar los tratos crueles y degradantes a los que puede ser sometida una persona en estado de vulnerabilidad y que puede estar sometida a violencia.

Otra de las situaciones que se discuten de las medidas de seguridad es si estas deben o no deben mermar los derechos fundamentales de las personas, pues le privan, por ejemplo libertades, bienes o derechos que los sujetos tienen derecho a ejercer libremente, inclusive para muchos tratadistas las medidas curativas atentan la integridad personal, puesto que se trata de una remodelación del individuo, tomando en cuenta que muchas actitudes o técnicas modificadoras de la conducta atentan contra el ser o individualismo de los sujetos.

Por lo que, ante los márgenes amplios o flexibles en el arbitrio jurídico de imposición de las medidas de seguridad, deben de tener cuidado con el fin que no se abra la puerta a intolerables abusos de poder.

## **2.4. Finalidad de las medidas de seguridad**

El fin principal de las medidas de seguridad es evitar la violencia. Debido a la naturaleza de las medidas de seguridad y el objetivo que persiguen, se decretan inmediatamente y no se requiere prueba alguna para su otorgamiento. Asimismo, son de carácter temporal, lo cual requiere solicitud de prórroga.

El objetivo de las medidas de seguridad no es más que garantizar a las personas su derecho de vida e integridad, son mecanismos de protección, ya sea para una probable víctima o un agresor o probable agresor, mecanismos que se justifican debido a la situación de emergencia en la que la víctima se pueda encontrar. Cuando son decretadas a favor de una víctima, son impuestas a través de una facultad discrecional de los órganos de justicia, siendo solicitados por la propia persona agraviada o por cualquier interesado de manera oral o escrita, acompañado o no de autoridades como el Ministerio Público o la Procuraduría de los Derechos Humanos, debiendo el juzgador determinar que dichas medidas se adapten dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso.

Por lo tanto, las medidas de seguridad deben ser aplicadas desde una perspectiva integral, es decir, de acuerdo a la doctrina imperante de protección de la víctima o de las nuevas tendencias punitivas con concordancia a los derechos humanos reconocidos.

Además, existe un carácter de que las mismas son indivisibles y eminentemente protectoras de derechos. De esta forma, las medidas de seguridad son instituciones de carácter jurídico que buscan restablecer los derechos de la víctima o incluso del propio agresor, o protegerlos si aún no han sido violados.

Así se cierra toda posibilidad que existan contactos entre agresor y víctima, principalmente y en este caso, por su carácter tutelar de la propia víctima, es cerrar toda posibilidad de contacto con ella cuando esta se encuentre en extrema vulnerabilidad y no pueda resistir esta mismas las consecuencias del peligro causado por la violencia que puede ser ocasionada por el sujeto agresor en caso exista un contacto o acercamiento.

Las víctimas son vulnerables cuando se enfrentan en condiciones de aislamiento, inseguridad o indefensas ante cualquier riesgo, trauma o presión de parte del agresor. Estando estas cubiertas sus necesidades básicas y evitar de esta forma que entre en ciclos de violencia, esto de acuerdo a una adecuada y digna aplicación de las propias medidas de seguridad, convirtiéndose estos mecanismos o instituciones en medios primordiales del cumplimiento de los derechos de las víctimas, porque garantizan la protección de estos derechos en caso que el peligro es inminente o la reparación si el hecho a evitar ya hubiese ocurrido.



## **2.5. Características**

Las medidas de seguridad por su particularidad preventiva y no sancionadora tienen características especiales que las diferencian de las demás normas punitivas de la ley, y, por lo tanto, no son especiales y diferenciadoras de otras instituciones coercitivas de la ley, por lo que es necesario enumerar detenidamente cada una de estas características e indicar sus aspectos especiales, los cuales son generalmente repetidos en las diversas legislación o normativas donde se tratan de regular estas instituciones, puesto que están presentes en la legislación común y penal.

### **2.5.1. Cuentan con un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo**

Las normas jurídicas están esencialmente enfocadas a actuar a posteriori del hecho, es decir, si son normas sancionadoras, actúan posterior a la comisión del hecho buscando prevenir la realización del mismo, a través del miedo que genera la sanción al autor de los actos, sin embargo, las medidas de seguridad buscan la prevención en lo relativo a la comisión de delitos posteriores, actuando de forma directa con la persona que puede cometer el acto que se busca evitar, con el fin que el acto no sea realizado.

### **2.5.2. Son medios utilizados por el Estado guatemalteco**

Corresponde únicamente al Estado por mandato legal la imposición de penas y medidas de seguridad, el cual como ente soberano tiene la facultad para imponerlas; mediante



los órganos jurisdiccionales que corresponden, por lo tanto, no son medidas de seguridad los actos auto impuestos por las personas para protegerse o los medios socialmente aplicados sin el consentimiento o aprobación estatal.

### **2.5.3. Son un medio de defensa de la sociedad**

Las medidas de seguridad dependen del nivel de peligrosidad que pueda tener el sujeto y de la propia culpabilidad del mismo. En ese sentido, lo que se busca es que exista una rehabilitación o inclusive una misma protección del propio sujeto en defensa de los intereses sociales. Esto depende del nivel de peligrosidad del mismo sujeto.

Por lo tanto, las medidas de seguridad son actos destinados a defender y proteger, no pudiéndose catalogar como sanciones, sino como medios que tienden evitar actividades socialmente no aceptables.

### **2.5.4. Se pueden aplicar a peligrosos sociales y a peligrosos criminales**

Es peligroso social la persona que a pesar de no haber cometido hechos delictivos presenta probabilidades de hacerlo y se entiende por peligroso criminal la persona que después de haber cometido hechos delictivos presenta altas probabilidades de volver a cometer hechos delictuosos.

De esta forma, toda persona que presente indicadores evidentes de cometer algún acto grave y sin que se le haya probado la existencia de crimen alguno, la legislación vigente



en Guatemala regula la posible aplicación de medidas preventivas para que se cometan actos ilícitos, de igual forma, también la persona sentenciada, donde se pruebe que posterior a la pena impuesta pueda seguir cometiendo otros daños, se le podrán decretar por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria.

Estas medidas buscan por lo tanto que el sujeto no busque realizar nuevos daños a los ya realizados a la sociedad.

#### **2.5.5. Responden al principio de legalidad**

Esta característica consiste en que no podrán imponerse medidas de seguridad que no estén previamente en las disposiciones legales establecidas expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley.

### **2.6 Clasificación**

Para una mejor comprensión las medidas de seguridad se agrupan de la siguiente manera con el objeto de resguardar la vida e integridad de la víctima, su patrimonio, su familia, la asistencia inmediata y todo lo que sea referente a la protección de una persona víctima de violencia.

### **2.6.1. Medidas que restringen la libertad de locomoción de la persona agresora**

Las medidas de seguridad que restringen la libertad de locomoción del agresor consisten en impedir que el agresor tenga acceso o contacto físico con la víctima, o también que no tenga la posibilidad de tener algún tipo de comunicación con la persona agredida para salvaguardar su vida e integridad física.

### **2.6.2. Medidas que restringen la disponibilidad del patrimonio de la persona agresora**

Tienen la finalidad de que el agresor no tenga acceso a objetos destinados a un uso violento o intimidatorio en contra de la víctima, o también que el agresor no tenga uso indebido o deprede el patrimonio del agredido, ya sea por sus conductas no precavidas o por acciones que busquen el perjuicio o daño intencional.

### **2.6.3. Medidas que restringen un derecho de familia de la persona agresora**

Limitan la disponibilidad de interacción del agresor con miembros del núcleo familiar, con el fin de evitar la realización de malos tratos o daños psicológicos a las personas agredidas.

También busca evitar la revictimización de personas agraviadas cuando se han realizado actos graves o delictivos, que han dañado psicológicamente a las personas.

#### **2.6.4. Medidas que ordenan el tratamiento curativo de la persona agresora**

Las medidas que ordenan el tratamiento curativo de la persona agresora consisten en solicitar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico- educativos, creados con la finalidad d rehabilitar al agresor y evitar que siga repitiendo conductas patológicas y peligrosas para su entorno social.

#### **2.6.5. Medidas de asistencia inmediata a la víctima**

Se refiere a la realización de cualquier acción, que lleve implícita la intención de salvar a una persona que sea víctima de violencia intrafamiliar, y que esté en riesgo su integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes, estando diseñadas para actuar de forma inmediata por un peligro inminente.

#### **2.6.6. Medidas que garantizan un derecho patrimonial de la víctima**

Las medidas que garantizan un derecho patrimonial de la víctima consisten en disponer el embargo preventivo de bienes de habitación familiar, del presunto agresor. A juicio de la autoridad judicial competente, que sean necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la víctima.



## **2.7. Regulación legal**

La base legal de las medidas de seguridad o de protección en el derecho guatemalteco se encuentra contenida dentro del Decreto Ley 107 del Código Procesal Civil y Mercantil en los Artículos del 516 al 522.

Del Decreto 17-73 del Congreso de la República el cual contiene el Código Penal en sus Artículos del 84 al 100; también encuentran su razón de ser en el Decreto 97-96 del Congreso de la República en cual contiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar específicamente en el Artículo siete.

### **2.7.1. Medidas contempladas en el Código Procesal Civil y Mercantil**

Para garantizar la seguridad de las personas y protegerlas de malos tratos, de actos ilegales, inmorales o que falten a las buenas costumbres, en la República de Guatemala, los jueces del ramo civil tienen la facultad de emitir las medidas de seguridad contempladas en el derecho común las cuales son conocidas como providencias cautelares. Estas medidas se contemplan de conformidad con los Artículos 516 y 517 del Código Procesal Civil y Mercantil, siendo las siguientes providencias cautelares:

- a) El traslado de la víctima a la casa o establecimiento que indique el juzgador.
- b) La entrega de los bienes de uso personal mediante acta.
- c) Fijación de la pensión alimenticia.



d) Todas aquellas medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida.

### **2.7.2. Medidas contempladas en el Código Penal**

A diferencia de las contempladas en la rama común del derecho, las medidas de seguridad contempladas en el ámbito penal buscan evitar además del posible daño patrimonial, cualquier otra lesión a algún bien jurídico tutelado, pudiéndose aplicar en cualquier parte de la República. El Código Penal en el Artículo 88 establece las siguientes medidas de seguridad.

- 1) Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- 2) Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- 3) Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- 4) Libertad vigilada;
- 5) Prohibición de residir en lugar determinado;
- 6) Prohibición de concurrir a determinados lugares;
- 7) Caución de buena conducta;

De León Velasco y De Mata Vela en relación a las medidas de seguridad establecidas en el Código Penal indican que: "Tal y como las regula el Código Penal son privativas de libertad los tres internamientos; son restrictivas de libertad la libertad vigilada y las prohibiciones; y es patrimonial o pecuniaria la caución de buena conducta." Por lo que existe una infinidad de medidas que limitan diversos derechos o bienes de la persona.



### **2.7.3. Medidas reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia intrafamiliar**

Ante la emisión del Decreto 97-96 del Congreso de la República se vino a innovar la aplicación de las medidas de seguridad que se encontraban reguladas en la legislación civil y penal común, puesto que las medidas contempladas en dichos cuerpos normativos eran insuficientes para las necesidades sociales guatemaltecas. En dicha legislación las diferentes medidas de seguridad que son aplicables en los casos de violencia intrafamiliar son las siguientes:

- 1) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común; si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- 2) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico educativos, creados para ese fin.
- 3) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- 4) Prohibir que se introduzcan o mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- 5) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.



- 6) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- 7) Ordenar al presunto agresor a abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- 8) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- 9) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- 10) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- 11) Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- 12) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- 13) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan de trabajo a la persona agredida.



- 14) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
  
- 15) Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
  
- 16) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

“Se instaure la obligación del órgano jurisdiccional que conozca la denuncia del hecho, a decretar las medidas de seguridad a favor de la víctima cuando sea en el ámbito privado, la última parte del párrafo extiende la aplicación de las medidas, al establecer que serán decretadas aun cuando el agresor no sea su pariente, quedando comprendidos tanto el ámbito privado como el público, haciendo referencia que en



ambos ámbitos son susceptibles a la comisión de delitos en contra de las mujeres.<sup>20</sup> Es

decir que el órgano jurisdiccional decretará medidas de seguridad cuando esté en riesgo

la vida e integridad de una persona.

---

<sup>20</sup> Juárez Barrios, María José. **Guía práctica para el sistema de protección de medidas de seguridad y atención estandarizada, oportuna y con calidad a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia.** Pág. 46





## CAPÍTULO III

### 3. Violencia contra la mujer

La violencia es la mayor manifestación de la discriminación de la mujer y constituye una violación a los derechos humanos de la mujer. También por razones culturales, se había formalizado como una actitud común, también la violencia contra la mujer es un acto que se encuentra englobado en infinidad de manifestaciones violentas producto de la cultura patriarcal imperante.

La discriminación hacia la mujer es uno de los problemas sociales de mayor trascendencia global, ha trascendido infinidad de culturas y civilizaciones. Además, se encuentra fuertemente ligada a temas religiosos o económicos que crearon la idea que era una situación culturalmente aceptable.

Cualquier tipo de violencia se fundamenta en una relación de poder donde alguien trata de dominar a la otra persona por la fuerza, contra su voluntad; trata de obligarla a que haga lo que no desea, a que se ruegue y reconozca su inferioridad y dependencia con respecto a quien ejerce la violencia.

En todos los casos de violencia las víctimas pasan por un gran sufrimiento y todas ellas requieren cuidado y atención, y todas las personas agresoras son dignas de su correspondiente sanción penal; no obstante, cada tipo de violencia tiene sus



peculiaridades. Pretender que toda violencia es igual impide que la violencia de género sea comprendida adecuadamente y pueda ser combatida eficazmente.

### **3.1. Antecedentes de la violencia contra la mujer**

La violencia física y psicológica contra las mujeres es un fenómeno histórico consustancial al sistema patriarcal, dado que las mujeres han sido históricamente ubicadas en una posición jerárquica de subordinación, aplicándose diversos mecanismos culturales de poder para ejercer control y/o mantener una posición dominante ante ellas.

En Guatemala pese a ser generalizado este problema había permanecido oculto durante siglos llegando a constituirse una violación a sus derechos normalizada y aprobada socialmente que se reproduce en los patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales en general. Y la violencia Intrafamiliar: Es aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

La violencia contra la mujer es la manifestación de poder y sometimiento hacia la mujer, que se ha heredado de las sociedades patriarcales desde tiempos muy remotos, se refiere a toda clase de acciones u omisiones que limitan las posibilidades de superación de las mujeres y el ejercicio de sus derechos tanto en el ámbito privado como en el



público. Desde los tiempos de la antigua Roma, la mujer casada era considerada propiedad del marido observándose la relación desigual de poder en la que se encontraban las mujeres, el dominio masculino sobre la sumisión femenina: “la historia muestra que la cultura romana definía a la mujer casada como una posesión necesaria e inseparable del marido, por lo que implícitamente este tenía autoridad para castigar a su mujer”.<sup>21</sup>

Actualmente la víctima de violencia sigue siendo la mujer la cual es ocasionada generalmente por el hombre. Por medio de la violencia contra la mujer se ha provocado la discriminación hacia las mujeres, debido a que con la violencia se ha promovido la desigualdad entre hombres y mujeres.

La literatura también ha estudiado el tema de la violencia contra la mujer a través de en sus distintas acepciones como lo es la violencia de género, violencia doméstica o violencia intrafamiliar. Sin embargo, se debe tener presente que todas estas definiciones que se explicaran posteriormente comprenden el concepto de violencia de género, el cual consiste en el tipo de violencia hacia las mujeres con el objeto de ejercer poder sobre su conducta y así provocar sujeción al género masculino.

---

<sup>21</sup> Kipen, Ana, Caterberg. **Maltrato un permiso milenario, la violencia contra la mujer.** Pág. 93



### 3.2. Definiciones de violencia contra la mujer

La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en el Artículo cuatro establece que: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.” La finalidad que se persigue con la Convención es que a toda mujer se le respeten sus derechos humanos que se encuentran regulados tanto en el ordenamiento jurídico interno como en el internacional.

La denominación de violencia de género fue adoptada por la Conferencia Mundial de la Mujer realizada por la Organización de las Naciones Unidas en 1995 en Beijing, la cual indica en el Artículo uno inciso (e) que consiste en “cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Asimismo el Artículo dos inciso (a) establece que: “incluye violencia física, sexual y psicológica: tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros violación, maltrato y abuso sexual”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Belmont, Natalia Inés. **Manual de capacitación abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de los métodos alternativos de resolución de conflictos.** Pág. 5.



Cuando se hace referencia a la violencia contra la mujer, es definida en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1993, como “Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”.

El Artículo uno de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer establece en el Artículo tres los tipos de violencia contra la mujer, dándole una denominación a la violencia contra la mujer como “toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en el ámbito público como en el ámbito privado”.

De esta forma después de haber estudiado diversas definiciones sobre violencia contra la mujer, se puede establecer que la violencia contra la mujer es cualquier conducta activa o pasiva en contra de una mujer, que le ocasione ya sea: “La muerte o el suicidio,



daño o sufrimiento físico, daño sexual, daño emocional, o daño patrimonial o económico.”<sup>23</sup>

### **3.3. Formas de violencia contra la mujer**

“La violencia contra la mujer está directamente asociada a las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, la cual determina una posición de subordinación y vulnerabilidad de las mujeres, independientemente de su situación socioeconómica, teniendo como origen una estructura familiar patriarcal, la cual está basada en la división sexual del trabajo y los roles sociales (comúnmente las tareas del hogar son impuestas a la mujer y el trabajo fuera de casa a los hombres), así como las pautas culturales tradicionales basadas en la supremacía de un sexo y la supeditación de otro”.<sup>24</sup>

Los presupuestos indican se han provocado situaciones de violencia debido a la existencia de una relación desigual de poder entre hombres y mujeres, por las constantes violaciones a los derechos humanos de las mujeres. “La violencia contra la mujer, se manifiesta de múltiples formas, determinadas por diferentes factores. Estos no son siempre comunes, pero desde las diversas teorías psicosociales se han establecido marcos generales para explicar las causas de este tipo de violencia. Sin embargo, la existencia de pautas sociales y culturales, que actúan como instrumento de dominación

---

<sup>23</sup> Morales Trujillo, Hilda. **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer.** Pág. 7.

<sup>24</sup> Juárez Barrios. **Op Cit.** Pág. 14



y control de los hombres sobre las mujeres, son un denominador común presente en todas sus manifestaciones”.<sup>25</sup>

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer establece que existen distintos tipos de violencia contra la mujer los cuales son los siguientes:

### **3.3.1. Violencia económica o patrimonial**

Este tipo de violencia tienen su fundamento en el Artículo tres, literal (k) el cual establece que son: Las acciones u omisiones que repercuten en la accesibilidad o disponibilidad, goce o disfrute de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia. Estas acciones u omisiones deben de ocasionar un deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

### **3.3.2. Violencia física**

Encontrándose su fundamento en el Artículo tres literal (l) establece que: Son las acciones de agresión, en las que utilizando la fuerza corporal directa o por medio de

---

<sup>25</sup> **Ibid.** Pág. 14

cualquier objeto, arma o sustancia con las cuales se ocasiona un daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

### **3.3.3. Violencia psicológica o emocional**

Con base legal en el Artículo tres literal (m) son aquellas acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer; a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que, sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos. De conformidad con la ley los otros familiares a los cuales abarca la acción de violencia psicológica o emocional son hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

### **3.3.4. Violencia sexual**

Fundamentada en el Artículo tres literal (n), siendo aquellas acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o del derecho a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

### 3.4. Femicidio

En el año 2001 el término femicidio fue tipificado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entidad que definió este delito como: “El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público. Comprende aquellas mujeres en manos de sus parejas, ex parejas o familiares, asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción del femicida.”<sup>26</sup>

Se define como “la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Se trata de un homicidio calificado por el poder de género ejercido en contra de las mujeres.”<sup>27</sup> Por lo tanto la muerte violenta de las mujeres está relacionada íntimamente al odio hacia las mujeres por su condición de género.

Es un problema social, político, cultural y es un problema de Estado. Puede enfatizarse también que el femicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres... todos

---

<sup>26</sup> Anavalón, Sandra. **Rompiendo el silencio. Revista virtual.** Pág. 16.

<sup>27</sup> Grupo guatemalteco de mujeres. **La pena capital por ser mujer.** Pág.6



coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.”<sup>28</sup>

En cuanto al término de Misoginia se dice que es “Es el odio y el miedo profundo a las mujeres; la palabra viene del griego misogynyes que quiere decir: yo odio a las mujeres” .<sup>29</sup>

Desde hace siglos habitamos una cultura misógina: pensada, creada, organizada y ejercida por los varones.

“Hay femicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento; más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Por eso, el femicidio es un crimen de Estado.”<sup>30</sup>

“Se constituye como el conjunto de hechos de lesa humanidad que conforman los crímenes de mujeres que podría verse como el corolario de la cadena de violencia que tienen que enfrentar diariamente las mujeres y constituye la manifestación más cruel de una sociedad machista que acepta y normaliza este tipo de actos. Hablar de femicidio se refiere sin lugar a dudas, a un delito con todos sus componentes: un sujeto activo, el que mata, un sujeto pasivo, la mujer víctima y el móvil, que es la causa del crimen.”<sup>31</sup>

Se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el

---

<sup>28</sup> Lagarde, Marcela. **Por la vida y la libertad de las personas**. Pág. 6

<sup>29</sup> Moore, Henrietta L. **Antropología y feminismo**. Pág. 40

<sup>30</sup> Russell, Diana y Radford Hill. **Teorías del femicidio**. Pág. 14

<sup>31</sup> Steinslesger, Jorge. **Análisis jurídico sobre el femicidio en Guatemala**”. Pág. 12

conjunto de crímenes que es necesario esclarecer y eliminar.”<sup>32</sup> De las definiciones anteriores se puede decir que el femicidio, es la muerte violenta de una mujer debido a la existencia de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y al odio hacia las mujeres por el solo hecho de serlo.

De igual forma se ha encontrado hasta ahora que el femicidio puede tomar tres formas, siendo ellas:

- **Femicidio íntimo**

Esta forma de femicidio se encuentra relacionado a los asesinatos cometidos por hombres, con quienes las mujeres asesinadas tenían una relación familiar, de convivencia o ambas, es decir debe de existir una relación cercana o convivencia mutua entre el sujeto activo y la víctima.

- **Femicidio no íntimo**

En este caso de femicidio no existen relaciones íntimas con los responsables, generalmente es ocasionado por sujetos que no tienen relación alguna con la víctima, aunque el victimario pudo haber tenido conocimiento o contactos con la víctima sin llegar a tener una relación laboral, social o familiar, aunque frecuentemente se ha observado que este tipo de femicidio involucra un ataque sexual previo.

---

<sup>32</sup>Warren, Mary Anne. **Las implicaciones de la selección de los sexos.** Pág. 42



- **Femicidio por conexión**

Esta forma de femicidio consiste en que las mujeres fueron asesinadas porque intervinieron para evitar el asesinato de otra mujer.

### **3.5. Sujetos que intervienen en la violencia intrafamiliar**

En la violencia intrafamiliar interviene el sujeto activo que es quien ejecuta los actos que son propios del hecho señalado como delito y por el contrario el sujeto pasivo es la persona a quien se le ejecuta los actos de violencia, también denominada víctima de la violencia intrafamiliar.

#### **3.5.1. Sujeto activo**

Para determinar quién es el sujeto activo en los casos de violencia intrafamiliar se deben observar lo establecido en el Artículo 36 del Código Penal, puesto que ahí se considera autor a la persona que tome parte directa en la ejecución de los actos que son propios del delito, quien fuerce o induzca de forma directa a otra persona a ejecutarlo y quienes cooperan con la realización del delito en su preparación o ejecución realizando actos sin los cuales el delito no se hubiere cometido. También quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, se encuentran presente en el momento de su consumación.



En la legislación específica de la materia, siendo esta la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en el Artículo uno indica que “la presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado...”, por lo que en dicho artículo se hace énfasis que se aplica la ley cuando exista una relación de poder o confianza en el ámbito público o privado.

Una relación en el ámbito público se refiere a las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluye el ámbito social, laboral, educativo, religioso. Con esta se establece que, con el fin de aplicarse la ley, debe de existir un tipo de relación entre las partes, en las cuales deba existir confianza entre las personas en virtud que se tenga no solo una comunicación por motivos de religión, trabajo o social, sino que esa comunicación debe de brindar conocimiento de las personas sobre aspectos privados, aunque no íntimos, de la víctima.

Ahora el ámbito privado se refiere a las relaciones interpersonales de carácter doméstico, familiar o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer y el agresor sea conyugue, conviviente.

- **Perfil del agresor**

Cabe mencionar que no existe un perfil social específico del agresor, sin embargo, si existe la probabilidad de la conducta del agresor puede ser debido a un conjunto de ideologías que desde la infancia aprende e interioriza en su personalidad, donde no solo piensa que es superior a las mujeres sino también adopta un conjunto de inseguridades, confusiones, frustraciones y temores que posteriormente materializará en gritos, insultos y golpes.

Dicho lo anterior podemos dar algunas características comunes en hombres agresores:

- Son demasiado agresivos en el ambiente familiar, pero en espacios públicos pueden llegar a ser seductores y persuasivos.
- Resultan ser violentos con las mujeres que mantienen relaciones de pareja, y demuestran codependencia hacia su pareja.
- No asumen su responsabilidad.
- Por lo regular son inseguros, celosos, dominantes, autoritarios y opresivos.
- Tienen actitudes déspotas hacia las mujeres ejerciendo subordinación.
- Sostienen la ideología de los roles tradicionales de género.



### **3.5.2. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo, es la víctima de violencia intrafamiliar, persona en quien recae la acción del agresor. En el Artículo tres literal (i) de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer se encuentra definida a la víctima como “Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”. Por lo tanto, la violencia Intrafamiliar es provocada generalmente por parte de la persona que tiene poder y ejerce subordinación en el ámbito familiar, debido a lo cual causa situaciones reiteradas y continuas de violencia.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en el Artículo dos, establece que “la ley tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas ya que generalmente es en contra de estas personas que se genera la violencia intrafamiliar”. Cabe mencionar que cualquier persona puede ser víctima de violencia intrafamiliar, no importando así su género, edad, situación económica, nivel educativo, entre otras situaciones por lo que la violencia puede generarse en contra de mujeres, adultos mayores, niños, o discapacitados o cualquiera que viva dentro del núcleo familiar.

En la mayoría de los casos, el agresor se encarga de persuadir a la víctima para hacerla creer que las actitudes que toma este son a consecuencia por culpa de la propia víctima y justifica constantemente la realización de actos de violencia.



### **3.6. Ámbitos en los que puede ocurrir la violencia contra la mujer**

La violencia contra la mujer puede suceder en distintos ámbitos los cuales pueden ser el ámbito privado en el cual se realizan hechos de violencia dentro de las relaciones domésticas y de confianza y el ámbito público comprende la realización de hechos violentos en el ámbito social.

#### **3.6.1. Ámbito privado**

Como lo establece el Artículo tres literal (b) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer: Comprende las relaciones interpersonales doméstica, familiares o de confianza dentro de las cuales se comentan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, el agresor fuere novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de la mujer con las hijas de ésta.

#### **3.6.2. Ámbito público**

Como lo establece el Artículo tres literal (c) de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer: Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier



otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado, es decir las relaciones que puede existir entre el hombre y la mujer por actividades sociales.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no contiene ningún tipo penal expreso, se convierte en una ley que únicamente obliga a denunciar los casos de maltrato Intrafamiliar, pero no a castigar a los responsables de tal conducta.

Por lo tanto, con este hecho, queda demostrado que ninguna ley en el país contiene el maltrato intrafamiliar, considerado como delito y que se tiene que recurrir a figuras más generales, como los ilícitos mencionados anteriormente del Código Penal, para procesar a algún responsable, por lo que existen penas de delitos comunes, pero no específicos.

### **3.7. Regulación legal nacional e internacional aplicable a la violencia en contra de la mujer**

Por la situación de vulnerabilidad histórica a la que han estado las mujeres alrededor del mundo, debido por la cultura patriarcal dominante, las organizaciones internacionales se han visto en la imperiosa necesidad de implementar normativas específicas que velen por el bienestar de las mujeres y que la violencia contra de ellas sea erradicada. De esta forma han surgido instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que ha velado por el bienestar de los grupos vulnerables y por la ratificación de estos mismos, los Estados, como el guatemalteco, se han obligado en emitir la normativa nacional para desarrollar dichos instrumentos. Dentro del marco normativo, tanto nacional como



originadas en el ámbito internacional, de aplicación y fundamento de derecho a favor de las mujeres víctimas y sus familiares se pueden mencionar principalmente los siguientes instrumentos:

#### **a) Ámbito nacional**

A nivel nacional encontramos como fundamento normativo para la protección a la mujer las siguientes normas jurídicas: Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y en ciertos temas la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,

#### **b) Ámbito internacional**

En el ámbito internacional es donde más se ha desarrollado este tema, encontrándose derechos de las mujeres en los siguientes instrumentos internacionales: Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW- y su protocolo facultativo, IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Declaración de las Naciones Unidas sobre



## los Derechos de los Pueblos Indígenas, Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

### **c) Ámbito Interamericano**

La Organización de Estados Americanos o las diversas convenciones interamericanas de Estados independientes, se han generado instrumentos internacionales siguientes: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

A nivel interamericano son importantes la Convención de Belem Do Pará y su protocolo, puesto que han servido de base para la creación de la normativa nacional y para las diversas sanciones por las violaciones de los derechos de las mujeres. Dicho convenio formalmente llamado. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer.

Mediante la ratificación de estos instrumentos internacionales, Guatemala como Estado Parte, adoptó todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyeran violencia y/o discriminación contra la mujer.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Vulneración de las garantías procesales del presunto agresor por la imposición de medidas de seguridad en su contra con la sola denuncia de la mujer**

Cuando un acto procesal viola garantías procesales es susceptible de ser impugnado por la vía legal con el fin que no continúe violando los derechos que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala y la demás legislación guatemalteca, siendo los medios procesales ordinarios como los recursos establecidos en el Código Procesal Penal, o bien, cuando la violación alcanza los aspectos establecidos en la propia normativa constitucional, es susceptible de ser atacado a través de la acción de una garantía constitucional, como es el caso de la Inconstitucionalidad y el Amparo.

#### **4.1. Trámite de las medidas de seguridad**

Las medidas de seguridad se dictan a través de un trámite que inicia por medio de la denuncia interpuesta ante cualquiera de las entidades facultadas para hacerlo. La institución que reciba la denuncia deberá remitirla en un plazo no mayor de veinticuatro horas, según corresponda a cada caso, a un juzgado de familia o del orden penal.

##### **4.1.1. Instituciones encargadas de la recepción, denuncia y solicitud de las medidas de seguridad**

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece en el Artículo cuatro, las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento y de forma



principal, intervenir en el establecimiento de medidas de seguridad. Todas estas instituciones tienen la obligación de llevar un registro de las denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a estadística judicial para evaluar y determinar si son eficaces las medidas que se toman actualmente para erradicarla y proponer los cambios necesarios para resolver de la mejor manera.

### **Dichas instituciones son**

- **Ministerio Público**

Es el ente encargado de la persecución penal pública, institución que dirige la investigación penal con el fin de cumplir con los objetivos del proceso penal establecidos en el Artículo 5 del Código Procesal Penal. En materia de medidas de seguridad, es el encargado de solicitarlas cuando se presenta una denuncia por parte de la víctima ante el órgano jurisdiccional competente, actuando en esta materia través de la Fiscalía de la Mujer, Atención Permanente y Oficina de Atención a la víctima y las distintas sedes fiscales que funcionan en diversos puntos de la República.

- **La Procuraduría General de la Nación**

Como representante máximo del Estado a nivel jurídico, vela por el interés judicial y extrajudicial del Estado, sin embargo, también vela por el interés de personas en



incapaces, niños, niñas y adolescentes y de las personas en estado de vulnerabilidad, actuando través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.

- **La Policía Nacional Civil**

Como la institución encargada de la fuerza pública a nivel nacional, es la encargada de recibir denuncias a nivel local y remitirlas al Ministerio Público o a los Juzgados locales, también es la encargada de la notificación de las medidas de seguridad y de su cumplimiento, debiendo de actuar de oficio cuando una medida es incumplida, debiendo de consignar al infractor y presentarlo ante el órgano jurisdiccional competente.

- **Los juzgados de familia**

Como los órganos jurisdiccionales encargados de la rama civil-familiar, fueron los primeros encomendados por la Ley para Prevenir la Violencia Intrafamiliar para otorgar medidas y conocer los procedimientos de oposición, sin embargo, ante la emisión de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer se amplió la competencia ante los nuevos órganos jurisdiccionales creado, sin embargo, en materia de familia, son competentes para otorgar medidas de seguridad.



- **Los bufetes populares**

Siendo los mecanismos reconocidos por la ley para que las Universidades y estudiantes de derecho de las mismas, brinden atención a las personas cuyos escasos recursos no puedan obtener abogado de confianza.

- **El Procurador de los Derechos Humanos**

Por su carácter de defensor del pueblo, la Procuraduría de Derechos Humanos puede recibir denuncias, darle apoyo a las personas que las presenten y asesorar el procedimiento para que sean realizadas en el lugar correspondiente, de igual forma, puede darles seguimiento a las denuncias ya realizadas en las demás instituciones.

- **Los juzgados de turno**

Con el objeto de que sean atendidas las denuncias que por razón o por distancia no puedan acudir las víctimas en horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se les preste a las mismas. Éstos órganos jurisdiccionales deben actuar por ley siempre las 20:00 horas del día.



#### **4.1.2. Procedimiento**

Las medidas de seguridad se decretan por medio de un trámite que inicia a través de la denuncia interpuesta ante cualquiera de las entidades facultadas para hacerlo mencionadas anteriormente. La institución que reciba la denuncia deberá remitirla en un plazo no mayor de veinticuatro horas, según corresponda a cada caso, a un juzgado de familia o del orden penal.

Son órganos jurisdiccionales competentes para el conocimiento de las denuncias para otorgamiento de medidas de seguridad los siguientes:

- Los Juzgado de Familia, cuando estén conociendo casos de su competencia y requieran la intervención inmediata de protección a personas dentro del ámbito familiar. En estos juzgados se aplica preferentemente la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y leyes civiles.
- Los Juzgado de Paz, con una competencia amplia y no estableciendo condición alguna, por lo que cualquier juzgado de paz puede decretar las medidas de seguridad que considere oportunas para la protección de la víctima, dentro de estos también se incluyen los Juzgados de Paz Móviles.
- Los Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, cuando esté conociendo del caso y en su calidad de juzgados especializados para la emisión de medidas de seguridad en contra



del presunto agresor, a favor de la víctima, en los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

En el presente caso se enfoca principalmente en los asuntos de materia de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, puesto que los Juzgados de Familia aplican más sus leyes específicas y aspectos de índole civil, siendo las medidas de seguridad, situaciones extraordinarias a su competencia.

Luego de remitir la denuncia correspondiente, y que la víctima fue escuchada, el juzgado emite una resolución en la cual se otorgan las medidas de seguridad que correspondan, remitiendo a la víctima para ser examinada por médico forense en caso de ser necesario, quien a la vez deberá rendir su informe al juez que está conociendo, de igual forma el juez autoriza a la Policía Nacional Civil a efecto de auxiliar a la víctima en caso que sea necesario y hacer efectiva la resolución judicial.

En las respectivas resoluciones se pone al conocimiento del presunto agresor que debe de abstenerse de continuar dando maltrato a la víctima, bajo apercibimiento que en caso de desobediencia se certificará lo conducente en su contra, a un juzgado del ramo penal; además se le hace saber al denunciado que, dentro del plazo de tres días a partir de ser notificado, podrá plantear su oposición a la presente medida. El supuesto agresor podrá oponerse a dichas medidas de seguridad o consentirlas, toda vez que la audiencia de oposición es opcional.



Si se planteara oposición según el Artículo siete del Reglamento de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, a cualquiera de las medidas decretada, la misma se tramitará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley procesal.

Es importante resaltar que el órgano jurisdiccional que emitió la resolución que otorga medidas de seguridad derivadas de un hecho de violencia contra la mujer, posteriormente a realizar las prevenciones legales, seguirá siendo competente para conocer del trámite de las medidas de seguridad y certificará las actuaciones al Ministerio Público para que ejercite la acción penal.

#### **4.1.3. Ejecución de las medidas de seguridad**

Como se indicó anteriormente, la ejecución de las medidas de seguridad se lleva a cabo inmediatamente, después de ser decretadas, autorizando a la Policía Nacional Civil para que con el auxilio de la fuerza pública sean ejecutadas dichas medidas; y se hace saber al denunciado, bajo apercibimiento de certificarle lo conducente al ramo penal por el delito de desobediencia.

#### **4.1.4. Oposición**

En el ámbito procesal, la oposición es un acto mediante el cual una persona que se sienta afectada en cualquier índole por una resolución, busque la manera que las consecuencias de la misma resolución no surtan los efectos, realizando para el efecto



los medios procesales idóneos con el fin que dicha resolución sea dejada sin efecto alguno, existiendo en los diversos procesos, diversas maneras para oponerse, por ejemplo, los recursos procesales, la contra-demanda y la oposición propiamente dicha. En el caso de las medidas de seguridad, la oposición es el acto a través del cual, la persona que ha sido notificada de las medidas legalmente otorgada por juez competente, pueda justificar ante el mismo o el que tenga control jurisdiccional del expediente, por qué no deben de existir tales medidas y se pueda revocar su otorgamiento.

La oposición presentada contra medidas de seguridad se encuentra regulada en el Artículo siete del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, según el cual el presunto agresor puede plantear oposición contra cualquiera de las medidas decretadas en su contra, en cualquiera de las instituciones que por disposición del Artículo cuatro de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, son encargadas de recibir denuncias de violencia intrafamiliar. La oposición de las medidas de seguridad se tramita por la vía de los incidentes, formando un nuevo proceso dentro del anterior y realizándose conjuntamente a este, suspendiendo temporalmente el mismo hasta que sea resuelta la oposición formulada, promovida la oposición el juez concede una audiencia a los interesados por el plazo de dos días.

Realizada la audiencia anterior el juzgado evaluará si es necesaria la apertura a prueba, en caso de no abrirse a prueba el proceso se dictará sentencia, en caso contrario se



abre a prueba por el plazo de diez días, finalizado el periodo de prueba el juzgado dictará un auto o resolución definitiva dentro de los tres días siguientes de vencido dicho plazo; no obstante de lo anterior en cualquier fase del mismo se puede llevar a cabo una conciliación entre las partes a efecto de dilucidar el asunto.

El auto que resuelva el asunto es apelable, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 206 del Código Procesal Civil y Mercantil y el Artículo 140 de la Ley del Organismo Judicial, donde se establece que los autos que dieren fin al proceso son apelables.

El auto también es susceptible de ser impugnado a través de remedios procesales de nulidad, revocación, aclaración y ampliación, tal como se observa en los Artículos del 596 al 601, 602 y 613 del Código Procesal Civil y Mercantil.

#### **4.2. Garantías procesales vulneradas ante la imposición de medidas de seguridad con la sola denuncia de la mujer**

Cuando un acto procesal vulnera garantías procesales es susceptible de ser atacado por la vía legal con el fin que no continúe violando los derechos consagrados en la ley, siendo los medios procesales ordinarios como los recursos establecidos en el Código Procesal Penal, o bien, cuando la violación alcanza los aspectos establecidos en la propia normativa constitucional, es susceptible de ser atacado a través de la acción de una garantía constitucional, como es el caso de la Inconstitucionalidad y el Amparo.



También es necesario indicar que existen violaciones evidentes, las cuales con la interpretación literal o gramatical de la ley se observa de forma patente que las normas o los actos contradicen los aspectos establecidos en las normas jurídicas superiores; y también las violaciones no evidentes, las cuales no entran directamente a ser evidenciadas con una interpretación literal de la ley, sino utilizando los demás medios de interpretación existentes, es decir la interpretación histórica, sistemática, teleológica y analógica, sin embargo, el hecho que no sean violaciones no evidentes, no evita que dichos actos puedan ser declarados nulos a través de un recurso legal o acción de defensa constitucional.

En el presente caso, son normas vigentes de carácter ordinario en las que se fundamenta la imposición de las medidas de seguridad, siendo estas la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-1996 y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008.

Es a través de dichas leyes en la práctica judicial se ha venido otorgando las medidas de seguridad sin evidenciar alguna violación a las garantías procesales de forma evidente, puesto que la misma ley es la que otorga y fundamenta el procedimiento a través del cual se ha venido estableciendo las mismas, por lo que, si existiere una violación a las garantías constitucionales es necesario llevar a cabo una interpretación no solamente literal de la ley.



Como garantías procesales que son susceptibles a ser violadas por la imposición de las medidas de seguridad, se pueden indicar que se ha tomado cuatro fundamentales que deben ser analizadas, siendo, el debido proceso, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y la igualdad de las partes. Garantías que deben ser analizadas individualmente toda vez que atañen aspectos diferentes conforme a la ley y la doctrina.

#### **4.2.1. Vulneración al debido proceso**

El debido proceso es un derecho fundamental, que debe ser aplicado en todo proceso, el cual debe ser aplicado de forma inmediata, el cual debe ser público, expedito y que se desarrollen todos los actos procesales establecidos en la ley y todas las garantías que el procesado debe gozar. Toda judicatura, en base al debido proceso, debe observar el cumplimiento de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial.

Es decir, un proceso debe de cumplir con ciertos pasos o etapas establecidas en ley y los tribunales están en la obligación de cumplir cada una de estas etapas o pasos con los requisitos que la misma ley establece para cada uno, pero el debido proceso como principio va más allá que se respeten las etapas establecidas en la ley ordinaria, también busca, que las leyes que lo regulan no tengan incertidumbre en su normativa, es decir, que las mismas leyes, al ser emitidas por el poder legislativo, deben de poseer pasos lógicos debidamente establecidos para buscar el fin que el proceso busca.



Es decir, que las leyes procesales deben buscar que exista publicidad, economía procesal y lógica en los pasos que se establezcan y, por lo tanto, no pueden existir instituciones jurídicas sancionatorias o inhibitorias de derechos o menos aún, sanciones, sin que exista un proceso que derive en el establecimiento de las mismas.

En el caso de las medidas de seguridad, no existe un proceso establecido en ley para la imposición de las mismas, inclusive en la mayoría de las veces, cuando son establecidas, se institucionalizan a través de un nuevo expediente judicial, distinto a los expedientes que versan sobre las denuncias concretas, sean estos violencia física, psicológica o sexual, con caratula y código de causas independientes.

De igual forma cuando se inicia un procedimiento incidental es porque la persona a la cual se le impuso la medida de seguridad se opuso a las mismas y si no existe oposición de parte del presunto agresor, no se inicia incidente ni ningún otro tipo de procedimiento, puesto que el expediente queda abierto durante el plazo que duran las medidas de seguridad hasta su vencimiento, pudiéndose, en caso lo desee la agraviada, prorrogarse dentro del proceso, esto da como resultado que durante el establecimiento de las medidas de seguridad y durante su vigencia, no existen etapas procesales legalmente establecidas.

De esa forma, no se encuentra constituido legalmente un proceso debidamente definido por la propia ley e incluso, el procedimiento de la oposición tuvo que ser regulado a través



del reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, por la misma inobservancia del legislador que participó en la misma emisión de la misma.

En esta misma consonancia indicó la Corte de Constitucionalidad, quien indicó: “Los derechos de audiencia y el debido proceso reconocidos en el Artículo 12 de la Ley fundamental, al provenir de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona. Tienen mayor relevancia y características en los procesales es cierto, pero su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aún ante la administración pública y Organismo Legislativo y cualquier otra esfera de actuación, toda vez, por actos de poder público se afecten derechos de una persona.”<sup>33</sup>

#### **4.2.2. Vulneración al derecho de defensa**

Es importante aclarar que las denuncias interpuestas por las mujeres en la materia deben ser resueltas de oficio y de forma inmediata, por lo que universalmente toda denuncia ingresada ante el órgano jurisdiccional competente le es otorgada las medidas de seguridad que considere oportunas el juzgador. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que las medidas de seguridad son otorgadas sin haber sido citado, oído y vencido al presunto agresor, por lo que, se puede inferir de cierta forma, que el derecho de defensa regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala es violado por dichas disposiciones.

---

<sup>33</sup> **Ibid.** Pág. 106.



Sin embargo, para llegar a dicha conclusión, debe de observarse el procedimiento establecido en la ley para la notificación, cumplimiento y posible oposición a las medidas de seguridad.

Cuando el órgano jurisdiccional otorga las medidas, la persona a quien es decretada las mismas, es notificada de la resolución a través de la Policía Nacional Civil, otorgándole, de forma general y por práctica judicial, el plazo de tres días para poder presentar la oposición.

Si no existiere oposición, las medidas de seguridad seguirán vigentes con todo el peso de la ley, sin existir procedimiento alguno y sin poder, de parte del agresor, buscar la revocación de las mismas, a excepción que exista una conciliación.

Es decir, la leyes aplicables, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, no tienen un procedimiento específico y preestablecido para que las medidas de seguridad sean atacadas de forma procesal de parte del presunto agresor, ya que, en primer lugar, de manera inmediata se aplica las medidas de seguridad y en segundo lugar, el derecho a oposición es generar un proceso independiente a las medidas de seguridad, puesto si no existiera oposición, no existe un procedimiento que seguir.

La Corte de Constitucionalidad, al referirse sobre los derechos que deben observarse en todo proceso indica que “tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer y



producir medios de prueba y de rebatir las argumentaciones deducidas, y el pronunciamiento definitivo de conformidad con la ley. Su observancia es vital por cuanto determina la protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica.”<sup>34</sup> Tal como lo estipula el Artículo 12 constitucional, toda persona, debe ser citada, oída y vencida en un proceso penal, sin embargo, las medidas de seguridad son una institución necesaria por los aspectos sociales actualmente vigentes, por lo que, en lugar de ser atacadas como medios inconstitucionales, es necesario establecer mecanismos para su cumplimiento, sin que se vulnere el derecho de defensa del presunto agresor.

#### **4.2.3. Vulneración a la presunción de inocencia**

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala se refiere a que toda persona es inocente, hasta que no se haya declarado a dicha persona responsable de un hecho penalmente punible mediante una sentencia, la cual debe de estar debidamente ejecutoriada, por lo cual, en dicho Artículo se reconoce, el derecho fundamental de toda persona a la cual se le esté imputando la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidas se le presume su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

También se encuentra regulada la presunción de inocencia en el Artículo 11 numeral uno de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo ocho numeral dos de

---

<sup>34</sup> **Ibid.** Pág. 106.



la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Artículo 274 del Código Procesal Penal, por lo que además de ser un derecho de carácter constitucional y una garantía procesal, es un derecho humano de carácter internacional y con capacidad de hacerse valer ante los sistemas regionales de protección de derechos humanos. Cómo se ha venido indicando, las medidas de seguridad son impuestas prácticamente como único requisito la propia denuncia de la agraviada, por lo que la resolución emitida por los juzgados contralores, únicamente por lo manifestado por el denunciante, sin haber oído y vencido en procedimiento legal al presunto agresor y sin una investigación previa para determinar si los hechos acreditados son ciertos.

Todo sujeto al cual se le impute ciertos hechos punibles no puede ser penado sin que se le haya demostrado fehacientemente que realizó tales hechos, por ello, el ente encargado de la persecución penal, el Ministerio Público, es el responsable de llevar la carga de la prueba y de realizar todas las diligencias útiles y pertinentes para demostrar la culpabilidad de la persona, es decir, mientras no se logre demostrar la culpabilidad, todo sujeto es inocente.

De esta forma, el actuar judicialmente por el momento, el cual tiene como fundamento jurídico la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, contradice el principio que indica que toda persona es inocente, en virtud que las resoluciones judiciales que imponen las medidas de seguridad no siguen un procedimiento adecuado en el cual se demuestre la culpabilidad del presunto agresor.



#### **4.2.4. Vulneración a la igualdad de las partes**

Todos los anteriores principios se encuentran relacionados uno frente al otro, puesto que la ausencia de uno de ellos afecta considerablemente el cumplimiento de los demás. La presunción de inocencia se encuentra íntimamente relacionada con la igualdad de las partes, puesto que si una de ellas, se encuentra en desventaja, por existir procedimientos que benefician a la otra parte de forma no proporcional, se encuentra en una plena desigualdad, puesto que todos los derechos humanos son libres e iguales en dignidad y derechos y dicha igualdad debe de respetarse en todo ámbito jurídico, sea penal, civil, mercantil, administrativo o notarial.

Incluso, el primer considerando de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar indica que Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Por lo que la misma ley tiene entre sus objetivos que los seres humanos sean iguales y dicha igualdad no sea dañada, pero se debe de entender que el interés del legislador muchas veces no se logra por la mala técnica legislativa.

Muchos tratadistas toman en cuenta que este principio no viola la igualdad de las partes por la equidad que se busca, ya que generalmente, cuando algún sujeto por razones



históricas o económicas tiene mayor poder no jurídico frente al otro, no puede estar en plena igualdad de derechos en el ámbito jurídico.

Lo anterior se ejemplifica tal como sucede con la relación de trabajadores con los patronos en el ámbito laboral y en el presente caso, se sustenta la desigualdad histórica en la relación entre hombres y mujeres, por la tradicional cultura machista imperante en donde el hombre tiene mayores privilegios culturales y económicos de la mujer.

Sin embargo, en las normas estudiadas, se evidencia la búsqueda de lograr una equidad, esta misma no es lograda, ya que se desprotege al presunto agresor al despejarlo sus derechos de debido proceso y presunción de inocencia, lo cual no genera una equidad, sino una desproporcionalidad entre la víctima que interpone la denuncia y el presunto agresor, ya que la equidad no busca eliminar derechos o garantías de la contraparte con poder económico, político o social, sino otorgarle mejores condiciones de defensa a la parte desprotegida.

Por lo tanto, las leyes analizadas y primordialmente, la Ley contra el Delito de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer elimina la igualdad de las partes al permitir la imposición de medidas de seguridad con la sola denuncia de la mujer, sin embargo, si debe existir una normativa protectora de la mujer, dado que esta misma se encuentra por el momento en una desventaja por la cultura patriarcal imperante, pero, las normas que protejan la mujer deben ser equitativas sin vulnerar los derechos que los presuntos



agresores ostenten, en virtud que también gozan de derechos y garantías reconocidas por la ley.

#### **4.3. Necesidad de implementar una audiencia de oposición obligatoria para evitar la vulneración de las garantías de debido proceso y derecho de defensa**

Como se indicó, el motivo de la existencia de las medidas de seguridad como institución jurídico-garantista dentro del derecho guatemalteco es la protección de los grupos vulnerables en general y de forma específica de la mujer como sujeto históricamente relegado en las relaciones familiares.

“Las leyes específicas para defender a las mujeres de hombres maltratadores son necesarias porque la sociedad sigue creando modelos que exigen de las mujeres el acatamiento a las normas y convenciones masculinas, la subordinación al hombre, el matrimonio como el estado ideal para la mujer; la práctica imposibilidad de acceder a puestos de poder y responsabilidad, y otras muchas medidas más que han conducido a esta situación sin que las mujeres hayan tenido más arte ni parte que comportarse como se les exigía.”<sup>35</sup>

Por esta razón deben de existir instituciones jurídicas que tiendan a la protección de la mujer, las cuales deben de permanecer durante el tiempo necesario hasta que las relaciones culturales patriarcales sigan manteniéndose y de ahí que es necesaria el

---

<sup>35</sup> López Díez, Pilar. **La violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género en el programa Tolerancia Cero de Radio 5.** Pág. 12.



mantenimiento de las medidas de seguridad a favor de las mujeres en estado de vulnerabilidad y que leyes tutelares de la mujer sigan en vigencia, sin embargo como se ha establecido, dichas leyes no deben de vulnerar los derechos y garantías de las personas presuntamente agresoras, dado que como todo ser humano, dichas garantías, como las garantías procesales, son inherentes a toda persona y no importando que tipo de persona sea, tiene el derecho de gozarlos.

De ahí, que las medidas de seguridad son instituciones que no deben ser derogadas, sino deben seguir permaneciendo en el espectro jurídico guatemalteco, pero debe de existir un procedimiento legal preestablecido para su imposición que garantice las garantías procesales del presunto agresor, pero lo suficientemente sencillo y económico para garantizar la protección rápida y cumplida de la persona agraviada.

Ante esta problemática existente por los problemas generados por el actual procedimiento de diligenciamiento y resolución de oposición a las medidas de seguridad planteadas por el presunto agresor contra la imposición de medidas de seguridad dictadas en su contra, es necesario considerar que se debe establecer un trámite procesal diferente, que proporcione un equilibrio entre las partes interesadas, presunto agresor y víctima, sin violentar las garantías de ambas, por lo que a continuación se formula lo siguiente.

Una vez presentada la denuncia de violencia intrafamiliar y realizada la solicitud de medidas de seguridad, el juzgador debe otorgar únicamente las medidas urgentes que



protejan la dignidad y vida de la víctima, de acuerdo a la urgencia o gravedad de los hechos denunciados, debiéndose notificar al presunto agresor de la resolución otorgada el mismo día o a más tardar el día siguiente. En la resolución emitida, el juzgador, debe señalar una audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas, para que el agresor pueda oponerse a las medidas de seguridad emitidas y las demás solicitadas por la agraviada, bajo responsabilidad penal y civil si ocasionare daños al patrimonio o amedrentare a la víctima.

Además, en la misma resolución se debe solicitar estudio de parte de un trabajador social, la cual, debe de realizar un estudio social y económico de la persona y de su entorno familiar y social, con el fin que se establezca las aseveraciones indicadas por la parte denunciante, el nivel de riesgo que presente dicha persona y el nivel de peligrosidad del presunto agresor, pudiéndose auxiliar además el Juzgador de parte del Ministerio Público y de investigadores de esta institución.

El informe del trabajador social, es un documento técnicamente escrito, mediante el cual se pone en conocimiento la situación social del agraviado con el fin de informar lo solicitado por el Juez. Es técnico, porque la persona que lo hace debe contar con conocimientos y adiestramiento profesional en la rama del Servicio Social.

Como consecuencia, debe advertirse en todo informe completo el sello característico del Trabajador Social, a través del juicio interpretativo de los datos recopilados por él sobre los siguientes temas: a) Situación social y económica de la agraviada, su entorno familiar



y del agresor, b) La vulnerabilidad de la víctima, c) Si se han ocasionados daños por parte del agresor, el nivel del daño ocasionado y si es posible su estimación económica, d) La peligrosidad del presunto agresor, e) Si existe la posibilidad de haber cometido otros hechos presumibles como actos delictivos y d) Los otros que estime convenientes el juzgador.

Sin en la audiencia señalada o en las 48 horas el presunto agresor no compareciere o no presentare excusa suficiente, el juez decreta su rebeldía y de forma definitiva, en base al estudio de trabajo social emitido y sin revocatoria alguna, las medidas de seguridad pertinentes solicitadas por la mujer y su duración hasta un plazo no mayor de un año ni menor de tres meses.

Si el presunto agresor se presentare a oponerse a las medidas de seguridad impuestas y solicitadas, en la audiencia señalada, esta misma debe realizarse, estando presente o no la agraviada y representada por el Ministerio Público o el ente protector en todo momento. Además, en la audiencia a realizarse deben de existir medios para la no revictimización de la agraviada como videoconferencia o cámara Gesell cuando el juzgador lo estime necesario.

El juez debe de prevenir al presunto agresor de presentar sus elementos de convicción de descargo y si los hechos fueren controvertidos, señalar un plazo de ocho días de prueba y en la misma audiencia realizada, el juzgado con base en lo argumentado por la agraviada si estuviere presente, el ministerio público y el agresor con su defensa y



resolver en la misma audiencia sobre si las medidas provisionales establecidas siguen su vigencia durante el modelo probatorio, se agregan nuevas o se eliminan algunas de las ya establecidas, decretando la resolución que corresponda.

Vencido el periodo probatorio, deberá realizarse audiencia de oposición obligatoria inmediata en el plazo de 48 horas, en las cuales el agresor, la agraviada si estuviere presente y el Ministerio Público deben de argumentar lo presentado en el periodo probatorio y el Juzgador, en base a lo argumentado y el estudio de Trabajo Social emitido, debe razonar con el fin de decretar las medidas de seguridad que estime oportunas y necesarias a favor de la agraviada, estableciendo el alcance y duración de las mismas en los plazos antes indicados.

Si el juzgador por lo vertido establece que las medidas de seguridad no son necesarias y la dignidad y derechos de la víctima no se encuentran en peligro puede decretar la revocación de las medidas ya impuestas. La resolución que dicte las medidas de seguridad debe ser apelable en el plazo de tres días para ambas partes.

Además, si desde el inicio se tiene sospechas o denuncia de la realización de un ilícito en agravio de la persona, el mismo juzgador o la entidad que tome la denuncia, deberá realizar la gestión necesaria para que la denuncia por el hecho posiblemente realizado sea investigado en la instancia donde corresponda además del trámite mismo de la denuncia, también, si fuere presentada la denuncia por un hecho delictivo sin ser solicitada las medidas de seguridad, la entidad receptora debe de gestionar o dar el



acompañamiento necesario para el trámite de las medidas de seguridad independientemente del procedimiento de la denuncia presentada.

El establecimiento de un procedimiento que mejore el cumplimiento de las garantías procesales de víctimas y presuntos agresores no es necesario con la derogación de las leyes actuales y el establecimiento de una nueva ley, tan solo basta con reformar artículos individuales de las leyes ya vigentes.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

En el establecimiento de medidas de seguridad por parte del juez con base al Artículo 9 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, existe vulneración a las garantías procesales de derecho de defensa, de debido proceso, presunción de inocencia e igualdad; toda vez que el juez al decretar cualesquiera de las medidas establecidas, lo hace inaudita parte, teniendo como efecto la violación a las garantías constitucionales que tiene todo sujeto, estas medidas no deben ser decretadas con el fin de compensación retribuida por un hecho injusto, sino para la seguridad futura de todo núcleo familiar, sobre todo a la mujer víctima frente a las violaciones de sus derechos por parte del supuesto agresor.

Para que las medidas de seguridad se decreten, debe existir una audiencia al presunto agresor de oposición obligatoria en un plazo de 48 horas después de ser notificado, con el fin de que pueda ser escuchado y pueda colocar a la vista sus elementos de convicción para su defensa y, además, realizarse un estudio previo al supuesto agresor por parte de un trabajador social para poderse evidenciar la necesidad de imponer determinada medida de seguridad.



## BIBLIOGRAFÍA

- ANAVALON, Sandra. Reportaje. **Rompiendo el silencio**. Revista virtual. Santiago de Chile, 2007.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco**, en "Justicia penal y sociedad, No. 5". 1ª. ed.; del instituto Guatemala, 1995.
- BELMONT, Natalia Inés. **Manual de capacitación: abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ambito familiar y la utilización de los métodos alternativos de resolución de conflictos**. Guatemala: ICCPG- instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, 2006.
- BINDER, Alberto M. **Justicia penal y estado de derecho**. 1ª. ed.; Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires, Argentina, 1993.
- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. 2ª. ed.; Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires, Argentina, 2000.
- CALDERON MALDONADO, Dr. Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal**. Guatemala: Ed. Textos y Formas Impresas, 2002.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, Y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 15ª ed.; Corregida, aumentada y actualizada. Ed.; Estudiantil Fénix. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004.
- DESIMONI, Luis María, y Miguel A. Almeyra **La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal**. Abaco de Rodolfo Depalma, 1994.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La génesis del constitucionalismo guatemalteco**. Ed. Universitaria de Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1971.
- JÁUREGUI, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio en materia penal**. Guatemala: ed.; Magna Terra Editores, 1999.
- JUÁREZ BARRIOS, María José. **Guía práctica para el Sistema de Protección de Medidas de Seguridad y Atención Estandarizada, Oportuna y con Calidad a Mujeres Víctimas y Sobrevivientes de Violencia**. Ed. Unidad de control, seguimiento y evaluación de los órganos especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del organismo judicial, 2017.
- KIPEN, Ana, y Caterberg Mónica. **Maltrato, un permiso milenario: la violencia contra la mujer**. Vol. 35. Ed. IntermónOxfam, 2006.



LAGARDE, Marcela. **Por la vida y la libertad de las mujeres.** Primer informe sustantivo de actividades. México: comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la república mexicana ya la procuración de justicia vinculada. lix legislatura, cámara de diputados, h. congreso de la unión, 2005.

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho penal:** tomo 10. De los delitos en especial. Delitos contra la administración de la justicia/traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino AyerraRedín. Ed.; 1961.

MOORE, Henrietta L. **Antropología y feminismo.** Vol. 3. Ed. Cátedra. Universidad de Valencia, 1991.

MORALES TRUJILLO, Hilda. **Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer.** 2ª. ed.; Guatemala, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 1ª. ed.; electrónica Ed. Obra grande, Montevideo, 1986.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal,** 1ª. ed.; Ed. de derecho Barcelona, 1957.

ROXIN, Claus. **Teoría del tipo penal.** 1ª. ed.; Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1979.

RUSSELL, Diana y Hill Radford. **Teorías del femicidio.** 4ª. ed. Estados Unidos: Ed. Lathos, 2001

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** 1ª. ed.; Ed. Centro vile, 1997.

SENDRA, Vicente Gimeno, Víctor Moreno Catena, y Valentín Cortés Domínguez. **Derecho procesal penal.** 2ª. ed.; Ed. Constitución y leyes, S.A. Madrid, 1999.

SOSA CASASOLA, Rosa. **La declaración indagatoria en el proceso penal guatemalteco.** 1ª. ed.; Ed. Centro de impresiones gráficas, Guatemala.

STEINSLEGER, Jorge. **Análisis jurídico sobre el femicidio en Guatemala.** 2a ed.; Colombia: Ed. Marino, marzo 2005.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. 3ª. ed.; **Derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Lerner 2: 1986. 3ª. ed.

WARREN, Mary Anne. **Las implicaciones de la selección por sexos versión español.** 2ª ed.; Estados Unidos: Ed. Sanford, 1985.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.** Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-86.

**La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.** Aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 26 de agosto de 1789.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Organización de las Naciones Unidas, 1948.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966

**Convención Interamericana de Derechos Humanos.** Fue suscrita en la conferencia Especializada Interamericana sobre los Derechos Humanos Adoptado en San José, Costa Rica. 1978.

**Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.** Organización de las Naciones Unidas, 1993.

**Código Penal Decreto 17-73,** del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Procesal Penal,** Decreto Número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Contra el Feticidio y otras formas de Violencia contra la Mujer** Decreto Número 22-2008.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Congreso de la República. Decreto número, 97-96, 1996.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.